
DECRETOS, RESOLUCIONES, SOLICITUDES Y NORMAS DE INTERÉS PARTICULAR

Núm. 42.069

Miércoles 30 de Mayo de 2018

Página 1 de 12

Normas Particulares

CVE 1405755

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

Subsecretaría de Obras Públicas

MODIFICA, POR RAZONES DE INTERÉS PÚBLICO, LAS CARACTERÍSTICAS DE LAS OBRAS Y SERVICIOS QUE INDICA DEL CONTRATO DE CONCESIÓN DE LA OBRA PÚBLICA FISCAL DENOMINADA "CAMINO SANTIAGO - COLINA - LOS ANDES"

Núm. 152.- Santiago, 28 de diciembre de 2017.

Vistos:

- El DFL MOP N° 850, de 1997, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 15.840, de 1964, Orgánica del Ministerio de Obras Públicas, y del DFL N° 206, de 1960, Ley de Caminos.
- El decreto supremo MOP N° 900, de 1996, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado del DFL MOP N° 164, de 1991, Ley de Concesiones de Obras Públicas, en especial su artículo 19.
- El decreto supremo MOP N° 956, de 1997, Reglamento de la Ley de Concesiones de Obras Públicas, en especial su artículo 69.
- El decreto supremo MOP N° 1.076, de fecha 19 de diciembre de 1996, que adjudicó el contrato de concesión para la ejecución, conservación y explotación de la obra pública fiscal denominada "Camino Santiago - Colina - Los Andes" (en adelante, el "Contrato de Concesión").
- El acuerdo denominado "Acuerdo que Establece las Bases y Principios sobre Mitigación de Impacto Vial del Proyecto Inmobiliario denominado Santa Elena", de fecha 23 de septiembre de 2002, suscrito por Sociedad Inmobiliaria Agrícola Valle Nuevo Limitada y las Secretarías Regionales de la Región Metropolitana de Santiago de los Ministerios de Transportes y Telecomunicaciones, de Obras Públicas y de Vivienda y Urbanismo, protocolizado en la Notaría de Santiago de don Eduardo Avello Concha, con fecha 24 de septiembre de 2002, bajo el Repertorio N° 4822-2002.
- El oficio ord. SM/GU/N° 4356, de fecha 19 de noviembre de 2002, del Secretario Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones de la Región Metropolitana de Santiago.
- La resolución exenta N° 183/2003, de fecha 17 de abril de 2003, de la Comisión Regional del Medio Ambiente de la Región Metropolitana de Santiago.
- El oficio Ord. N° 212, de fecha 6 de enero de 2006, del Jefe de la División de Ingeniería de la Dirección de Vialidad.
- El oficio Ord. N° 2067, de fecha 13 de enero de 2006, del Jefe del Departamento de Puentes (S) de la Subdirección de Obras de la Dirección de Vialidad.
- El decreto supremo MOP N° 485, de fecha 19 de julio de 2007.
- El oficio Ord. N° 11006, de fecha 22 de septiembre de 2011, del Jefe del Departamento de Proyectos de Estructuras de la División de Ingeniería de la Dirección de Vialidad.
- La Carta GG-IF N° 57/2012, de fecha 29 de marzo de 2012, de la Sociedad Concesionaria.
- El oficio Ord. N° 70/13, de fecha 4 de marzo de 2013, del Inspector Fiscal.
- El oficio Ord. N° 79, de fecha 28 de marzo de 2014, del Inspector Fiscal.
- El Dictamen N° 60075, de fecha 29 de julio de 2015, de la Contraloría General de la República.
- El oficio Ord. N° 111, de fecha 7 de diciembre de 2015, del Jefe de la División de Explotación de la Coordinación de Concesiones de Obras Públicas.
- El oficio Ord. N° 872, de fecha 10 de diciembre de 2015, del Inspector Fiscal.
- La Carta N° AGVANVO-012/16, de fecha 12 de mayo de 2016, de Agrícola Valle Nuevo S.A.
- El oficio Ord. N° 1150, de fecha 23 de mayo de 2016, del Inspector Fiscal.

CVE 1405755

Director: Juan Jorge Lazo Rodríguez
Sitio Web: www.diarioficial.cl

Mesa Central: +562 2486 3600

Email: consultas@diarioficial.cl

Dirección: Dr. Torres Boonen N°511, Providencia, Santiago, Chile.

- La Carta GG-IF N° 541/2016, de fecha 25 de mayo de 2016, de la Sociedad Concesionaria.
- El oficio Ord. N° 1702, de fecha 8 de junio de 2017, del Inspector Fiscal.
- La Carta GG-IF N° 1070/2017, de fecha 11 de agosto de 2017, de Sociedad Concesionaria Autopista Los Libertadores S.A. (la "Sociedad Concesionaria").
- El oficio Ord. N° 1809, de fecha 18 de agosto de 2017, del Inspector Fiscal.
- El oficio Ord. N° 98, de fecha 23 de agosto de 2017, del Jefe de la División de Operaciones de Obras Concesionadas.
- La resolución DGOP (exenta) N° 3.647, de fecha 14 de septiembre de 2017, tramitada con fecha 6 de octubre de 2017.
- La anotación efectuada en el folio N°3 del Libro de Explotación, con fecha 10 de octubre de 2017.
- La resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que fijó normas sobre exención del trámite de toma de razón.

Considerando:

1°. Que, los artículos 19 de la Ley de Concesiones de Obras Públicas y 69 de su Reglamento establecen que el Ministerio de Obras Públicas, desde que se perfeccione el Contrato, podrá modificar, por razones de interés público, las características de las obras y servicios contratados.

2°. Que, el artículo 69 N° 4, del Reglamento de la Ley de Concesiones de Obras Públicas agrega que el Director General de Obras Públicas, con el Visto Bueno del Ministro de Obras Públicas y del Ministro de Hacienda, por razones de urgencia, podrá exigir la modificación de las características de las obras y servicios desde el momento que lo estime conveniente, aunque esté pendiente la determinación sobre la indemnización.

3°. Que, con fecha 23 de septiembre de 2002, Agrícola Valle Nuevo Limitada (hoy Agrícola Valle Nuevo S.A., en adelante de manera indistinta "Agrícola Valle Nuevo") y las Secretarías Regionales Ministeriales de Transportes y Telecomunicaciones, de Obras Públicas y de Vivienda y Urbanismo, todas de la Región Metropolitana de Santiago, suscribieron, mediante instrumento privado, un acuerdo denominado "Acuerdo que Establece las Bases y Principios sobre Mitigación de Impacto Vial del Proyecto Inmobiliario denominado Santa Elena", con el objeto de establecer las bases y principios según los cuales se financiaría la ejecución del proyecto de inversión en infraestructura vial, que mitigará los impactos viales del proyecto Inmobiliario "Santa Elena" en la Provincia de Chacabuco, como también las condiciones y bases mediante las cuales la referida sociedad concurrirá para las mitigaciones futuras.

En virtud del acuerdo singularizado en el párrafo precedente, Agrícola Valle Nuevo se obligó a realizar, por concepto de mitigación vial del Proyecto Inmobiliario "Santa Elena", un aporte inicial para la materialización de la "vialidad estructurante inicial, descrita en el referido acuerdo, de UF 136.682 (ciento treinta y seis mil seiscientos ochenta y dos Unidades de Fomento), lo que permitirá mitigar 1.500 viviendas, cuyo valor de tasación sea mayor a UF 500 (quinientas Unidades de Fomento).

Cumplido el desarrollo de las 1.500 viviendas, Agrícola Valle Nuevo se obligó a realizar, por el mismo concepto referido en el párrafo anterior, mitigaciones viales por UF 91,12 (noventa y una coma doce Unidades de Fomento) por cada vivienda adicional que se pretenda construir, cuyo valor de tasación sea mayor a UF 500 (quinientas Unidades de Fomento).

Las mitigaciones viales antes referidas debían recaer en la "Vialidad Estructurante" indicada en la Sección 2. del acuerdo en comento, entre la que figuraba la obra de infraestructura denominada "Mejoramiento Nudo Lo Arcaya", tramo Ruta G 57 con Ruta G 155 y su "conexión con la obra denominada Diagonal".

4°. Que, mediante oficio Ord. SM/GU/N° 4356, de fecha 19 de noviembre de 2002, el Secretario Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones de la Región Metropolitana de Santiago, aprobó el Estudio de Impacto sobre el Sistema de Transporte Urbano del proyecto denominado "ZUDC Santa Elena", ubicado en la comuna de Colina (en adelante el "EISTU").

En relación a las medidas de mitigación relativas a la Vialidad Estructurante, el EISTU, en su apartado I., se remite al "Protocolo de Acuerdo que establece las bases y principios sobre mitigación de impacto vial en la Provincia de Chacabuco, de la Región Metropolitana". No obstante lo anterior, la referencia debe entenderse efectuada al "Acuerdo que Establece las Bases y Principios sobre Mitigación de Impacto Vial del Proyecto Inmobiliario denominado Santa Elena", ello, habida consideración de que el contenido del acuerdo descrito en el apartado en comento, v.gr., obligaciones y datos expuestos, corresponde íntegramente al acuerdo descrito en

el considerando 3° anterior y no al citado en el EISTU. Corrobora el aserto anterior, el hecho que Agrícola Valle Nuevo no formó parte originalmente del acuerdo citado en el EISTU, denominado "Protocolo de Acuerdo que establece las bases y principios sobre mitigación de impacto vial en la Provincia de Chacabuco, de la Región Metropolitana", por lo que malamente pudieran emanar obligaciones del acuerdo original para dicha sociedad.

Así las cosas, la "Vialidad Estructurante" que debe ejecutarse como medida de mitigación del EISTU es aquella contemplada en el "Acuerdo que Establece las Bases y Principios sobre Mitigación de Impacto Vial del Proyecto Inmobiliario denominado Santa Elena", entre la que se encuentra la obra denominada "Mejoramiento Nudo Lo Arcaya" y "conexión con la obra denominada Diagonal".

5°. Que, mediante resolución exenta N° 183/2003, de fecha 17 de abril de 2003, la Comisión Regional del Medio Ambiente de la Región Metropolitana de Santiago calificó ambientalmente favorable el proyecto denominado "Valle Santa Elena", cuyo titular es Agrícola Valle Nuevo (en adelante la "RCA").

En el numeral 5.6. del considerando 5. de la RCA, relativo a los impactos viales, se hace una transcripción del EISTU, refiriéndose la sección 5.6.1. a la vialidad estructurante. A este respecto, resultan completamente aplicable las prevenciones y alcances reseñados en el considerando 4° anterior, los cuales se dan por reproducidos.

6°. Que, el Jefe de la División de Ingeniería de la Dirección de Vialidad del Ministerio de Obras Públicas, mediante oficio Ord. N° 212, de fecha 6 de enero de 2006, informó a Agrícola Valle Nuevo la conformidad técnica de los antecedentes que en el mismo oficio se detallan que forman parte del proyecto denominado "Camino Diagonal", precisando que dichos documentos, en su totalidad, constituyen los antecedentes que dispondrá la Dirección de Vialidad, para la ejecución de las obras respectivas.

7°. Que, el Jefe del Departamento de Puentes (S) de la Subdirección de Obras de la Dirección de Vialidad, mediante oficio Ord. N° 2067, de fecha 13 de febrero de 2006, informó al Jefe del Departamento de Regulación y Administración Vial de la División de Ingeniería de la Dirección de Vialidad, la aprobación del proyecto de estructuras perteneciente al estudio de ingeniería del proyecto denominado "Camino Diagonal", Provincia de Chacabuco, Región Metropolitana. Adicionalmente, mediante oficio Ord. N° 11.006, de fecha 22 de septiembre de 2011, del Jefe del Departamento de Proyectos de Estructuras de la División de Ingeniería de la Dirección de Vialidad, informó al Inspector Fiscal del Contrato de Concesión la aprobación del proyecto de estructuras del "Viaducto Colina", el cual, de conformidad a los planos aprobados en virtud del oficio en comento, consiste en un viaducto de salida de la Autopista 57 CH que conecta con el Camino Diagonal, que se ubica entre los Km. 14,80 y Km. 15,57.

8°. Que, el proyecto denominado "Camino Diagonal" consiste, en síntesis, en una solución global que considera entre otras, la obra denominada "Mejoramiento Nudo Lo Arcaya" y la Conexión con Camino Diagonal a la obra pública fiscal denominada "Camino Santiago - Colina - Los Andes" (también denominada "Autopista 57 CH"), ambos contemplados en el "Acuerdo que Establece las Bases y Principios sobre Mitigación de Impacto Vial del Proyecto Inmobiliario denominado Santa Elena".

9°. Que, mediante decreto supremo MOP N° 485, de fecha 19 de julio de 2007, el Ministerio de Obras Públicas expropió para el Fisco los lotes de terreno N° 1, 2, 3 y 4 para la ejecución de la obra "Camino Diagonal, Sector Acceso a Camino Diagonal".

10°. Que, con fecha 29 de marzo de 2012, la Sociedad Concesionaria, mediante Carta GG-IF N° 57/2012, indicó que no tenía reparos respecto del proyecto "Acceso a Camino Diagonal Etapa 1" y posteriormente, el 4 de marzo de 2013, el Inspector Fiscal, mediante oficio Ord. N° 70/13, en lo que interesa, aprobó el proyecto denominado "Acceso a Camino Diagonal Etapa 1", correspondiente a la Rev. B, de julio de 2012, complementado por documento enviado por correo electrónico en septiembre de 2012, elaborado por Agrícola Valle Nuevo. Además, en dicha comunicación el Inspector Fiscal informó a la referida empresa que, considerando que el objetivo del MOP es que estas obras pasen a formar parte del Contrato de Concesión, Agrícola Valle Nuevo debía concordar con Sociedad Concesionaria Autopista Los Libertadores S.A., tanto los aspectos asociados a la correcta ejecución de las obras, como el posterior mantenimiento de las mismas.

Cabe señalar que, el proyecto denominado "Acceso a Camino Diagonal Etapa 1" corresponde a las obras de mejoramiento y conexión vial del camino Diagonal en la faja fiscal de la concesión entre los Km. 14,80 y Km 15,57, entre las cuales se incluye un viaducto de salida de la Autopista 57 CH que conecta con el Camino Diagonal (Viaducto Colina) y las obras necesarias de readecuación, entre otras, de la calle de servicio oriente y el mejoramiento del Cruce San José - Lo Pinto Km. 14.700, todas, obras que forman parte del proyecto denominado "Camino Diagonal", según se ha reseñado en el considerando 6° anterior.

11°. Que, el proyecto referido en el considerando anterior no prosperó debido a que el Inspector Fiscal, mediante oficio Ord. N° 79, de fecha 28 de marzo de 2014, aprobó un proyecto alternativo elaborado por Inmobiliaria Paseo Las Brisas S.A., denominado "Estudio de Ingeniería de Detalle, Atraveso Santa Elena - Las Brisas - Ensanche P.S San José, y C.S poniente, km.15, Plan Maestro Ruta 57", referido a una solución alternativa de mejoramiento del sector poniente del cruce de la Autopista 57 CH con su conexión principal a la Ruta 5 Norte, en el km 15,0.

12°. Que, posteriormente y en relación con el no desarrollo del proyecto denominado "Acceso a Camino Diagonal Etapa 1" en razón de haberse aprobado aquél denominado "Estudio de Ingeniería de Detalle, Atraveso Santa Elena - Las Brisas - Ensanche P.S San José, y C.S. poniente, km.15, Plan Maestro Ruta 57", la Contraloría General de la República señaló, mediante su Dictamen N° 60075, de fecha 29 de julio de 2015, en lo que interesa, que "[...] el hecho de que se realice una alternativa eventualmente superior al proyecto ya aprobado [esto es, el denominado "Acceso a Camino Diagonal Etapa 1"] -el que según la peticionaria aún está en desarrollo-, no importa por sí mismo que la anteriormente sancionada quede sin efecto o que se impida su ejecución [...]".

13°. Que, sobre la base del dictamen indicado en el considerando anterior, mediante oficio Ord. N° 872, de fecha 10 de diciembre de 2015, el Inspector Fiscal informó a la Sociedad Concesionaria que teniendo presente lo dictaminado por la Contraloría General de la República, y lo señalado en el oficio Ord. N° 111, de fecha 7 de diciembre de 2015, del Jefe de la División de Explotación de la Coordinación de Concesiones de Obras Públicas, esa Inspección Fiscal puede señalar que no existen inconvenientes para que la Sociedad Concesionaria y Agrícola Valle Nuevo acuerden todos los aspectos técnicos y económicos de manera de implementar la solución "Acceso Camino Diagonal Etapa 1".

Agrega la comunicación en comento que, dada la naturaleza del proyecto denominado "Acceso Camino Diagonal Etapa 1", el cual, de materializarse, quedaría estrechamente vinculado a la operación del Contrato de Concesión, es opinión de esa Inspección Fiscal, que la Sociedad Concesionaria acuerde con Agrícola Valle Nuevo los términos contractuales, bajo el concepto de que dicha obra pueda ser incorporada en el futuro, mediante el acto administrativo correspondiente, al Contrato de Concesión de la especie, con el fin de que exista un solo responsable de garantizar el buen estado de conservación y operación de las obras en el largo plazo.

14°. Que, de conformidad a lo anteriormente expuesto, con fecha 30 de marzo de 2016, la Sociedad Concesionaria, por una parte, y, por la otra, Agrícola Valle Nuevo e Inmobiliaria AIVSE S.A. suscribieron, por instrumento privado, un contrato intitulado "Contrato ALLSA N° 30-2016", en virtud del cual, en lo que interesa, Agrícola Valle Nuevo e Inmobiliaria AIVSE S.A. se obligaron a financiar, pagar y asumir la totalidad de los costos y/o desembolsos de cualquier naturaleza relacionados con la ejecución, operación y mantención de la obra "Acceso Camino Diagonal Etapa 1", que forma parte de un proyecto más general denominado proyecto "Mejoramiento Nudo Lo Arcaya - Conexión Camino Diagonal", así como todos los riesgos y costos asociados a su ejecución, en los términos y condiciones señalados en el referido contrato.

Por su parte, la Sociedad Concesionaria se obligó, en lo que interesa, a (i) gestionar diligentemente las autorizaciones ante el MOP y la compañía aseguradora del Contrato de Concesión para la ejecución del "Acceso Camino Diagonal Etapa 1"; (ii) permitir a Agrícola Valle Nuevo e Inmobiliaria AIVSE S.A. un conocimiento oportuno de las exigencias del MOP respecto del acto administrativo y del desarrollo relativos a la construcción de la obra "Acceso Camino Diagonal Etapa 1"; y (iii) a tener la "facultad de intervenir en la Obras en calidad de mandatario y revisor de Obras" del Mandante de dichas Obras, en las situaciones prevista en el Contrato en comento.

15°. Que, mediante Carta N° AGVANVO-012/16, de fecha 12 de mayo de 2016, Agrícola Valle Nuevo solicitó formalmente al Director General de Obras Públicas la incorporación de la obra "Acceso Camino Diagonal Etapa 1" al Contrato de Concesión.

En la comunicación en comento, Agrícola Valle Nuevo señaló que la obra "Acceso Camino Diagonal Etapa 1" no tiene ni tendrá ningún costo o desembolso para el Estado, toda vez que su ingeniería, construcción, conservación y explotación han sido y serán financiadas por dicha sociedad, en cumplimiento de su obligación asumida en virtud del "Acuerdo que Establece las Bases y Principios sobre Mitigación de Impacto Vial del Proyecto Inmobiliario denominado Santa Elena", referido en el considerando 3° precedente.

16°. Que, puesta en conocimiento de la Sociedad Concesionaria la comunicación de Agrícola Valle Nuevo reseñada en el considerando anterior, mediante oficio Ord. N° 1150, de fecha 23 de mayo 2016, del Inspector Fiscal, ésta, mediante Carta GG-IF N° 541/2016, de fecha 25 de mayo de 2016, ratificó lo señalado por Agrícola Valle Nuevo, en el sentido de indicar estar de acuerdo en que la obra denominada "Acceso a Camino Diagonal Etapa I", sea incorporada al

Contrato de Concesión y que la ingeniería, construcción y mantención de la misma ha sido y será financiada en su totalidad por Agrícola Valle Nuevo, sin costos para el Estado, en cumplimiento de la obligación asumida en virtud de la Carta N° AGVANVO-012/16 y del "Contrato ALLSA N° 30-2016", señalados en el considerando precedente y en el 14°, respectivamente.

17°. Que, de acuerdo a lo anteriormente expuesto y al mérito del trabajo de coordinación que se ha venido realizando sobre esta materia, mediante oficio Ord. N° 1702, de fecha 8 de junio de 2017, el Inspector Fiscal informó a la Sociedad Concesionaria que, de conformidad a la aprobación del Estudio de Impacto sobre el Sistema de Transporte Urbano del proyecto denominado "ZUDC Santa Elena", y a lo dispuesto en la resolución exenta N° 183/2003 de la Comisión Regional del Medio Ambiente de la Región Metropolitana, en el "Contrato ALLSA N° 30-2016" y en los artículos 19 de la Ley de Concesiones de Obras Públicas y 69 N° 4 de su Reglamento, el Ministerio de Obras Públicas modificará las características de las obras y servicios del Contrato de Concesión, en el sentido que:

17.1. Se incorporará al área de concesión del Contrato de Concesión los terrenos singularizados en los planos y cuadros de expropiación aprobados mediante decreto supremo MOP N° 485/2007, desde la fecha en que los referidos terrenos sean entregados a la Sociedad Concesionaria, y

17.2. Sociedad Concesionaria Autopista Los Libertadores S.A. deberá ejecutar, conservar, mantener, operar y explotar la obra denominada "Acceso Camino Diagonal Etapa 1", cuyo proyecto de ingeniería fue aprobado mediante oficio Ord. N° 212, de fecha 6 de enero de 2006, del Jefe de la División de Ingeniería de la Dirección de Vialidad; oficio Ord. N° 2067, de fecha 13 de febrero de 2006, del Jefe del Departamento de Puentes (S) de la Subdirección de Obras de la Dirección de Vialidad; y oficio Ord. N° 70/13, de fecha 4 de marzo de 2013, del Inspector Fiscal, proyecto que se adjuntó al referido oficio Ord. N° 1702/2017.

En el oficio referido en el párrafo anterior, el Inspector Fiscal solicitó a la Sociedad Concesionaria: a) Ratificación expresa respecto de la modificación de las características de las obras y servicios del Contrato de Concesión, en las condiciones y términos allí señalados; b) Ratificar que el Ministerio de Obras Públicas no deberá asumir obligación de indemnización o compensación de especie alguna para con la Sociedad Concesionaria, debiendo, en consecuencia, esta última otorgar a favor del Ministerio de Obras Públicas un finiquito de carácter amplio, completo y total en relación con la modificación allí informada, renunciando la Sociedad Concesionaria, a toda y cualquier acción o derecho cuyo objeto sea solicitar por cualquier concepto relacionado, directa o indirectamente, respecto a la modificación a que se refiere el oficio Ord. N° 1702/2017, del Inspector Fiscal, compensación alguna al Ministerio de Obras Públicas, así como también, a efectuar cualquier reclamación respecto a las materias en él contenidas.

Finalmente, en el oficio de marras, el Inspector Fiscal solicitó, además, a la Sociedad Concesionaria remitir a dicho Inspector Fiscal, en el más breve plazo, los antecedentes y presupuesto de todos los gastos, costos e inversiones que se deriven de las nuevas obras informadas en su oficio, así como el cronograma de construcción, de existir. Se hizo presente, a este respecto, que la solicitud de estos antecedentes se hacía para el solo efecto de efectuar una valoración de las obras que conforman la obra denominada "Acceso Camino Diagonal Etapa 1".

18°. Que, mediante Carta GG-IF N° 1070/2017, de fecha 11 de agosto de 2017, la Sociedad Concesionaria ratificó explícitamente su acuerdo con la modificación de las características de las obras y servicios del Contrato de Concesión informada por el Inspector Fiscal en su oficio Ord. N° 1702/2017, en los términos y condiciones allí indicados, manifestando expresamente, en relación a lo señalado en los incisos primero y segundo del artículo 19 de la Ley de Concesiones de Obras Públicas, su aceptación a la modificación materia del citado oficio y al acto administrativo que se dictará al efecto.

Asimismo, en la carta referida en el párrafo anterior, Sociedad Concesionaria Autopista Los Libertadores S.A. ratificó que el Ministerio de Obras Públicas no deberá asumir obligaciones de indemnización o compensación de especie alguna para con la Sociedad Concesionaria producto de la modificación de las características de las obras y servicios, informada mediante el oficio Ord. N° 1702/2017 del Inspector Fiscal. En virtud de lo anterior, Sociedad Concesionaria Autopista Los Libertadores S.A. otorgó a favor del Ministerio de Obras Públicas un finiquito de carácter amplio, completo y total a este respecto y renunció, total e irrevocablemente, a toda y cualquier acción o derecho cuyo objeto sea solicitar al Ministerio de Obras Públicas compensación de especie alguna, por cualquier concepto relacionado, directa o indirectamente, respecto a la modificación a que se refiere el oficio Ord. N° 1702/2017, así como también, a efectuar cualquier reclamación respecto de las materias informadas mediante el citado oficio.

Finalmente, en la carta de marras, la Sociedad Concesionaria remitió a dicho Inspector Fiscal, los antecedentes y el presupuesto de todos los gastos, costos e inversiones que se deriven de las nuevas obras informadas, mediante oficio Ord. N° 1702/2017 del Inspector Fiscal, así como su cronograma de construcción.

19°. Que, mediante oficio Ord. N° 1809, de fecha 18 de agosto de 2017, el Inspector Fiscal informó al Jefe de la División de Operaciones de Obras Concesionadas, su opinión favorable con respecto a la modificación de las características de las obras y servicios señalada en los considerandos anteriores, en las condiciones y términos indicados en su oficio Ord. N° 1702/2017 y ratificados por la Sociedad Concesionaria en su Carta GG-IF N° 1070/2017, de fecha 11 de agosto de 2017, recomendando la dictación de una resolución DGOP en razón de la urgencia de implementar la modificación a las características de las obras y servicios del Contrato de Concesión referidas en el considerando 17° del presente decreto supremo, en los términos previstos en la Ley de Concesiones de Obras Públicas y su Reglamento.

Lo anterior, considerando las razones de interés público y urgencia que expuso, y que se refieren, en lo referente al interés público, a que la obra "Acceso Camino Diagonal Etapa 1" permitirá mejorar substancialmente la conectividad de la obra pública fiscal denominada "Camino Santiago - Colina - Los Andes" con la vialidad y obras circundantes, disminuyendo los tiempos de viaje y las distancias recorridas entre los usuarios que se desplazan entre éstas y aquélla, consolidando la interconexión comunal al interior de la Provincia de Chacabuco. Adicionalmente, incorporar la obra "Acceso Camino Diagonal Etapa 1", en etapa de ingeniería definitiva, permitirá que el Ministerio de Obras Públicas pueda exigir a la Sociedad Concesionaria la ejecución, conservación, mantención, operación y explotación de las mismas de acuerdo a un único estándar y calidad de servicio.

Seguidamente, en cuanto a la urgencia, expuso que ésta se fundaba en que la ejecución "Acceso Camino Diagonal Etapa 1" en el más breve plazo permitirá:

19.1. Proporcionar una solución efectiva y permanente a la conflictividad y desmedro de la operación en el cruce San José - Lo Pinto a causa del aumento constante de flujos vehiculares asociado al crecimiento demográfico y comercial de la comuna de Colina, sumado al flujo de vehículos que confluyen desde la Ruta 5 Norte, lo que trae como consecuencia congestión tanto en la Ruta G-73 como en las calles de servicio de la Autopista 57 CH, que toma real importancia en horario punta.

19.2. Proporcionar una solución efectiva y permanente a la insuficiencia de semaforización del Cruce San José - Lo Pinto, por cuanto los semáforos no cuentan con las fases necesarias para controlar todos los movimientos posibles, situación que produce conflictos de preferencia de viraje entre los vehículos que acceden a la mencionada intersección, con la consecuente problemática en la seguridad vial que se genera actualmente y que se ha traducido estadísticamente en 11 accidentes ocurridos desde enero de 2015 hasta agosto de 2016, de acuerdo a los datos aportados por la Sociedad Concesionaria.

20°. Que mediante oficio Ord. N° 98, de fecha 23 de agosto de 2017, el Jefe de la División de Operaciones de Obras Concesionadas, luego de ponderar los antecedentes, recomendó al Coordinador de Concesiones de Obras Públicas se sirva solicitar al Director General de Obras Públicas que disponga, de manera excepcional, la modificación a las características de las obras y servicios del Contrato de Concesión, dictando al efecto la resolución correspondiente, atendidas las razones de interés público y urgencia expresadas por el Inspector Fiscal en su oficio Ord. N° 1809/2017.

21°. Que, en virtud de lo señalado en los considerandos precedentes, mediante resolución DGOP (exenta) N° 3.647, de fecha 14 de septiembre de 2017, tramitada con fecha 6 de octubre de 2017, se modificaron las características de las obras y servicios del Contrato de Concesión de la obra pública fiscal denominada "Camino Santiago - Colina - Los Andes", en el sentido de incorporar al área de concesión los terrenos singularizados en los planos y cuadros de expropiación aprobados mediante decreto supremo MOP N° 485/2007, e instruir a Sociedad Concesionaria Autopista Los Libertadores S.A. la ejecución, conservación, mantención, operación y explotación de la obra denominada "Acceso Camino Diagonal Etapa 1", de acuerdo al proyecto de ingeniería adjunto al oficio Ord. N° 1702/2017, del Inspector Fiscal.

22°. Que, a objeto de dar cumplimiento a lo indicado en los artículos 19° de la Ley de Concesiones de Obras Públicas y 69° de su Reglamento, se hace necesaria la dictación del presente decreto supremo fundado, que modifica por razones de interés público, las características de las obras y servicios del Contrato de Concesión, en los términos señalados en la resolución DGOP (exenta) N° 3.647, de fecha 14 de septiembre de 2017.

Decreto:

1°. Modifícanse, por razones de interés público, las características de las obras y servicios del Contrato de Concesión de la obra pública fiscal denominada "Camino Santiago - Colina - Los Andes", en el sentido que se incorporan al área de concesión los terrenos singularizados en los planos y cuadros de expropiación aprobados mediante decreto supremo MOP N° 485, de fecha 19 de julio de 2007, desde el 10 de octubre de 2017, correspondiente a la fecha en que los referidos terrenos fueron entregados a Sociedad Concesionaria Autopista Los Libertadores S.A., de conformidad a los términos indicados en el numeral 2.1. de la resolución DGOP (exenta) N°3.647/2017.

2°. Modifícanse, por razones de interés público, las características de las obras y servicios del Contrato de Concesión de la obra pública fiscal denominada "Camino Santiago - Colina - Los Andes", en el sentido que Sociedad Concesionaria Autopista Los Libertadores S.A. deberá ejecutar, conservar, mantener, operar y explotar la obra denominada "Acceso Camino Diagonal Etapa 1", de acuerdo al proyecto de ingeniería adjunto al oficio Ord. N° 1702/2017, del Inspector Fiscal, el que se entiende formar parte integrante del presente decreto supremo para todos los efectos legales y contractuales a que haya lugar.

La ejecución, conservación, mantención, operación y explotación de la obra antes señalada deberá cumplir con la normativa vigente a la fecha de la aprobación del proyecto y con los estándares de calidad y requisitos exigidos en el presente decreto supremo, en el proyecto de ingeniería adjunto al oficio Ord. N° 1702/2017 del Inspector Fiscal, en las Bases de Licitación y en los demás instrumentos que forman parte del Contrato de Concesión.

Las obras que se ejecuten en virtud del presente decreto supremo, serán fiscalizadas y controladas por el Inspector Fiscal, y, una vez terminadas, deberán contar con su aprobación y posterior recepción.

La Sociedad Concesionaria podrá ejecutar la denominada obra "Acceso Camino Diagonal Etapa 1" directamente, o a través terceros o en la modalidad acordada en el contrato intitulado "Contrato ALLSA N° 30-2016", pero en todo evento, deberá tratarse de empresas con registro vigente en el Registro de Contratistas del Ministerio de Obras Públicas de Obras Mayores en primera categoría de la especialidad que corresponda, sin perjuicio de ser la Sociedad Concesionaria la única responsable ante el MOP, respecto del cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente decreto supremo, asumiendo la ejecución, conservación, mantención, operación y explotación de la obra a su entero riesgo, cargo y costo.

Se deja constancia que, conforme al presupuesto acompañado por la Sociedad Concesionaria en su Carta GG-IF N° 1070/2017, de fecha 11 de agosto de 2017, el valor de la obra objeto del presente decreto supremo, sin incluir en su cálculo las obras correspondientes a modificación y traslado de redes de gas natural, ni traslado y soterramiento de redes de distribución eléctrica ni construcción de poliductos para empresas de telecomunicaciones; es de UF 148.348,08 (ciento cuarenta y ocho mil trecientas cuarenta y ocho coma cero ocho Unidades de Fomento) IVA incluido.

Las obligaciones de la Sociedad Concesionaria de conservar, mantener, operar y explotar la obra denominada "Acceso Camino Diagonal Etapa 1", regirá a partir de la recepción de la misma conforme al procedimiento señalado en el numeral 3.2. del presente decreto supremo.

2.1. Entrega de terrenos.

Los lotes de terreno necesarios para ejecutar la obra denominada "Acceso Camino Diagonal Etapa 1" fueron entregados por el Ministerio de Obras Públicas a la Sociedad Concesionaria, con fecha 10 de octubre de 2017, según da cuenta anotación en el folio N°03 del Libro de Explotación.

Se deja constancia, que todas las actividades de limpieza, despeje y cercado de los terrenos expropiados que entregó el Ministerio de Obras Públicas, de conformidad con el párrafo anterior, serán de exclusivo cargo, costo y responsabilidad de la Sociedad Concesionaria.

2.2. Cambios de Servicios.

Será obligación de la Sociedad Concesionaria gestionar y pagar a su entero cargo, costo y responsabilidad todas las modificaciones de servicios o canales que se requieran para la correcta ejecución de la obra denominada "Acceso Camino Diagonal Etapa 1", estén éstas previstas o no en la ingeniería adjunta al oficio Ord. N° 1702/2017 del Inspector Fiscal.

Los cambios de servicio o canales señalados en el presente numeral, suspenderán el plazo máximo de construcción de la obra denominada "Acceso Camino Diagonal Etapa 1" señalado en el numeral 3.1. del presente decreto supremo, desde el momento en que la Sociedad Concesionaria comunique al Ministerio de Obras Públicas, mediante anotación en el Libro de

Explotación, la negativa de los propietarios de los servicios o canales, a efectuar el cambio de los mismos, así como la imposibilidad de la Sociedad Concesionaria de constituir las servidumbres de naturaleza voluntaria que pudiera requerir el proyecto para la reubicación de los servicios o canales, acompañando antecedentes que den cuenta de tal negativa y de los intentos de la Sociedad Concesionaria de llegar a acuerdo, siempre que ello impida el cumplimiento del Cronograma de Construcción de Obras señalado en el mismo numeral y dicho incumplimiento no se deba a hecho o culpa imputable a la Sociedad Concesionaria, a su contratista o las personas relacionadas de aquélla o éste, según lo dispuesto en el artículo 100 de la Ley N° 18.045, de Mercado de Valores. En tal caso, la suspensión del plazo será igual al periodo de entorpecimiento antedicho.

2.3. Seguro de Responsabilidad Civil por Daños a Terceros y Seguro por Catástrofe.

2.3.1. Será obligación de la Sociedad Concesionaria que, en todo momento, tanto durante la etapa de ejecución como durante la etapa de explotación de la obra denominada "Acceso Camino Diagonal Etapa 1" se encuentre cubierta por seguros de responsabilidad civil por daños a terceros cuyos asegurados sean el Ministerio de Obras Públicas y la Sociedad Concesionaria, por un monto mínimo de UF 4.809 (cuatro mil ochocientos nueve Unidades de Fomento), lo que deberá acreditar ante el Inspector Fiscal, en forma previa y como condición para el inicio de la ejecución de la obra y su vigencia como condición de recepción de ésta, rigiendo para estos efectos los términos y condiciones establecidos en el artículo 1.9.3 de las Bases de Licitación, en todo lo que les fuere aplicable.

En caso que la Sociedad Concesionaria no acredite que la obra materia del presente decreto supremo se encuentra cubierta por los seguros exigidos precedentemente, en la oportunidad antes señalada, le será aplicable una multa de 5 (cinco) UTM por día o fracción de día de atraso, cuya aplicación y pago se regularán según lo establecido en las Bases de Licitación.

2.3.2. Será obligación de la Sociedad Concesionaria que, en todo momento tanto durante la etapa de ejecución como durante la etapa de explotación de la obra denominada "Acceso Camino Diagonal Etapa 1" se encuentre cubierta por seguros por catástrofe, por un monto equivalente, al menos, al valor total de dicha obra, lo que deberá acreditar ante el Inspector Fiscal, en forma previa y como condición para el inicio de la ejecución de la misma y su vigencia como condición de recepción de ésta, rigiendo para estos efectos los términos y condiciones establecidos en el artículo 1.9.5 de las Bases de Licitación, en todo lo que les fuere aplicable.

En caso que la Sociedad Concesionaria no acredite que la obra materia del presente decreto supremo se encuentra cubierta por los seguros exigidos precedentemente, en la oportunidad antes señalada, le será aplicable una multa de 5 (cinco) UTM por día o fracción de día de atraso, cuya aplicación y pago se regularán según lo establecido en las Bases de Licitación.

2.4. Boletas Bancarias de Garantía de Fiel Cumplimiento de la Ejecución de la Obra y de Garantía para la Etapa de Explotación.

2.4.1. La Sociedad Concesionaria, con, al menos, 10 (diez) días hábiles de antelación al inicio de la ejecución de la obra denominada "Acceso Camino Diagonal Etapa 1", deberá entregar al Inspector Fiscal una boleta bancaria de garantía de construcción por un monto total correspondiente al 5% (cinco por ciento) del valor total de la referida obra expresado en Unidades de Fomento, con el objeto de asegurar el fiel y oportuno cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que asume en relación a la construcción de la obra dispuesta en el presente N° 2°.

La boleta bancaria de garantía antes señalada deberá ser aprobada por el Inspector Fiscal dentro del plazo de 5 (cinco) días hábiles de recibida por éste, y deberá tener un plazo de vigencia mínimo igual al plazo máximo de construcción de la obra más 3 (tres) meses. Sin perjuicio de lo anterior, la garantía deberá permanecer vigente durante todo el período de ejecución de las obras, más tres meses. Recepcionada la obra y transcurrido el plazo de vigencia, el MOP hará devolución de ella a la Sociedad Concesionaria, lo que efectuará dentro del plazo de 15 (quince) días hábiles, contado desde que ésta lo solicite por escrito al Inspector Fiscal.

La boleta bancaria de garantía deberá ser tomada por la Sociedad Concesionaria, pagadera a la vista en la ciudad de Santiago de Chile y, en lo demás, deberá cumplir con las demás exigencias y requisitos establecidos en las Bases de Licitación.

La boleta bancaria de garantía podrá ser cobrada por el MOP en caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones de la Sociedad Concesionaria estipuladas en el presente decreto supremo, sin perjuicio de otras causales previstas en las Bases de Licitación en relación a la obra dispuesta en este acto administrativo. En el caso que el MOP hiciera efectiva la garantía, la

Sociedad Concesionaria deberá reconstituirla dentro del plazo de 15 (quince) días hábiles, contado desde la fecha de su cobro, de modo de mantener permanentemente a favor del MOP una garantía equivalente en Unidades de Fomento al monto señalado en el primer párrafo de este apartado.

En caso de no entrega oportuna de la referida boleta bancaria de garantía, de su no reconstitución o no renovación si correspondiere, se aplicará a la Sociedad Concesionaria una multa de 3 (tres) UTM por cada día o fracción de día de atraso, cuya aplicación y pago se regularán según lo establecido en las Bases de Licitación.

2.4.2. La garantía de explotación vigente, cuyas boletas obran en poder del MOP, servirán para caucionar las obligaciones de conservación, mantención, operación y explotación dispuestas en el presente decreto supremo. Será obligación de la Sociedad Concesionaria reemplazar las boletas de garantía vigentes en caso que su glosa impida que garantice la referida obra y sus obligaciones, dentro del plazo de 10 (diez) días hábiles, contado desde el 6 de octubre de 2017, correspondiente a la fecha de la total tramitación de la resolución DGOP (exenta) N° 3.647/2017, sancionada a través del presente decreto supremo. En caso de incumplimiento de la presente obligación, se aplicará a la Sociedad Concesionaria una multa de 3 (tres) UTM por cada día o fracción de día de atraso, cuya aplicación y pago se regularán según lo establecido en las Bases de Licitación.

2.5. Obligaciones en Materia Medio Ambiental y Territorial.

Será obligación de la Sociedad Concesionaria cumplir durante la etapa de construcción de las obras, materia del presente Decreto Supremo, en lo pertinente, con las regulaciones ambientales establecidas en el Manual de Planes de Manejo Ambiental para Obras Concesionadas de la Secretaría Ejecutiva de Medio Ambiente y Territorio, versión 7.01, de 2013; la RCA N° 183/2003 de la COREMA RM, en lo pertinente; y la normativa ambiental vigente.

En el evento que durante la construcción de las obras, materia del presente decreto supremo, la Sociedad Concesionaria deba resolver alguna obligación medioambiental y/o territorial que impida el cumplimiento del plazo máximo de construcción de la obra denominada "Acceso Camino Diagonal Etapa I" señalado en el numeral 3.1. del presente decreto supremo, la Sociedad Concesionaria deberá presentar al Inspector Fiscal una justificación por escrito, dentro del plazo máximo de 30 (treinta) días, contado desde que se produzca el entorpecimiento o desde que tome conocimiento que la obligación ambiental lo producirá, y, en todo caso, dentro del plazo vigente, bajo sanción de no aceptarse si fuera presentado fuera de los plazos indicados. El Director General de Obras Públicas, previo informe del Inspector Fiscal, analizará las razones invocadas por la Sociedad Concesionaria para justificar la imposibilidad de cumplir con el plazo máximo de ejecución de la obra, y decidirá la aceptación o rechazo de la ampliación del plazo por el tiempo que requiera la resolución de la obligación medioambiental y/o territorial, mediante la dictación de una resolución DGOP. En todo caso, el cumplimiento de estas obligaciones medioambientales y/o territoriales, y sus efectos, también serán de entero cargo, costo y responsabilidad de la Sociedad Concesionaria.

2.6. Desvíos, Señalización y Seguridad para el tránsito.

Se deja constancia que durante la ejecución de la obra denominada "Acceso Camino Diagonal Etapa I", la Sociedad Concesionaria estará obligada a mantener el tránsito expedito, tomar todas las precauciones necesarias para proteger los trabajos, así como la seguridad vial de los usuarios y, en particular, deberá dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 1.10.2.6 de las Bases de Licitación, el Capítulo N° 5 "Señalización transitoria y medidas de seguridad para trabajos en la vía" del Manual de Señalización de Tránsito del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, aprobada por decreto supremo N° 78 de 2012, y las Recomendaciones del Manual de Carreteras de la Dirección de Vialidad, Volumen N° 6 Seguridad Vial, Capítulo 6.400 "Señalización de tránsito para trabajos en la vía", según corresponda.

3° Establécese que el plazo máximo para la ejecución de la obra denominada "Acceso Camino Diagonal Etapa I", tendrá la siguiente regulación:

3.1. La obra denominada "Acceso Camino Diagonal Etapa I" será ejecutada conforme al Cronograma de Construcción de Obra, entregado por la Sociedad Concesionaria en su Carta GG-IF N° 1070/2017, de fecha 11 de agosto de 2017 y, en todo caso, dentro del plazo máximo de 24 (veinticuatro) meses, contado desde el 6 de octubre de 2017, correspondiente a la fecha de la total tramitación de la resolución DGOP (exenta) N° 3.647/2017, sancionada a través del presente decreto supremo.

Durante los 10 (diez) primeros días corridos de cada mes calendario, la Sociedad Concesionaria deberá presentar al Inspector Fiscal un Informe de Avance Mensual que contenga el detalle de los montos de inversión, gastos, costos y desembolsos asociados al avance físico de la obra ejecutada durante el mes calendario inmediatamente anterior, hasta el último día del mismo. El Inspector Fiscal tendrá un plazo de 10 (diez) días corridos para realizar observaciones al Informe de Avance Mensual presentado, plazo después del cual, si no formulara observaciones, se entenderá aprobado. En caso que el Informe de Avance Mensual sea observado por el Inspector Fiscal, la Sociedad Concesionaria tendrá un plazo de 5 (cinco) días hábiles para entregar el Informe de Avance Mensual corregido y el Inspector Fiscal tendrá 5 (cinco) días hábiles más para aprobarlo o rechazarlo. En caso que el Informe de Avance Mensual fuera nuevamente rechazado, se repetirá el procedimiento antes señalado, en los mismos plazos estipulados, y no se reconocerá como avance la parte del Informe de Avance Mensual que estuviere disputada hasta que se subsanen las observaciones que motivaron el rechazo del Inspector Fiscal.

En caso de atraso en la entrega del Informe de Avance Mensual señalado en el párrafo anterior por parte de la Sociedad Concesionaria, se aplicará a ésta una multa de 1 (una) UTM por cada día o fracción de día de atraso, cuya aplicación y pago se regulará según lo establecido en las Bases de Licitación.

3.2. Recepción de las obras.

Una vez finalizada la ejecución de la obra denominada "Acceso Camino Diagonal Etapa 1", se procederá a la recepción única de ella, de la siguiente forma:

3.2.1. La Sociedad Concesionaria deberá informar por escrito, mediante anotación en el Libro de Explotación, al Inspector Fiscal el término de la obra dispuesta en el presente decreto supremo. El Inspector Fiscal deberá inspeccionar y verificar el término de la obra dentro del plazo de 10 (diez) días hábiles, contado desde la fecha de recepción de la solicitud de la Sociedad Concesionaria.

3.2.2. De encontrarse la obra adecuadamente terminada, el Inspector Fiscal la recibirá de inmediato, dejando constancia de ello mediante anotación escrita en el Libro de Explotación. En el evento que no exista observaciones del Inspector Fiscal formuladas dentro del plazo indicado en el apartado 3.2.1. anterior, vencido éste, la obra se entenderá recibida por el Inspector Fiscal. Una vez recibida la obra, se habilitará al uso al día siguiente de su recepción.

3.2.3. En caso que la Sociedad Concesionaria informe el término de la obra antes del vencimiento del plazo máximo de ejecución establecido en el numeral 3.1. del presente decreto supremo, y el Inspector Fiscal constatare que la obra no ha sido ejecutada de acuerdo al proyecto de ingeniería adjunto al oficio Ord. N° 1702/2017 del Inspector Fiscal, no se considerará recibida ni terminada bajo respecto alguno, debiendo el Inspector Fiscal informarlo a la Sociedad Concesionaria mediante anotación en el Libro de Explotación, instruyendo asimismo la corrección de las no conformidades, en cuyo caso la Sociedad Concesionaria deberá subsanarlas dentro del plazo que le reste para el vencimiento del plazo máximo de construcción antes señalado. Para estos efectos, el plazo máximo de construcción de la obra se entenderá suspendido desde la fecha en que la Sociedad Concesionaria informe el término de la obra hasta la notificación de las observaciones por parte del Inspector Fiscal. En consecuencia, vencido el plazo máximo de construcción antes señalado, sin que se hayan subsanado las observaciones realizadas por el Inspector Fiscal, será aplicable la multa señalada en el apartado 3.2.5. subsiguiente.

3.2.4. En caso que la Sociedad Concesionaria informe el término de la obra o la corrección de alguna observación, después de vencido el plazo máximo de ejecución establecido en el numeral 3.1. del presente decreto supremo, le será aplicable la multa señalada en el apartado 3.2.5. siguiente, a partir de dicho vencimiento y hasta que el Inspector Fiscal reciba la obra.

Si el Inspector Fiscal constata que la obra no ha sido ejecutada de acuerdo a los estándares de diseño establecidos en el proyecto de ingeniería adjunto al oficio Ord. N° 1702/2017 del Inspector Fiscal, no se considerarán bajo respecto alguno recibida ni terminada, debiendo el Inspector Fiscal informarlo a la Sociedad Concesionaria mediante anotación en el Libro de Explotación, en cuyo caso la Sociedad Concesionaria deberá subsanar las observaciones y el Inspector Fiscal deberá revisar nuevamente el término adecuado de la obra dentro del plazo de 10 días hábiles, contado desde la fecha de presentación de la respectiva solicitud por parte de la Sociedad Concesionaria. Este procedimiento se aplicará hasta que el Inspector Fiscal constate el término adecuado de la obra.

En estos casos, los plazos de revisión del Inspector Fiscal, no se contabilizarán para los efectos de la aplicación de las multas indicadas en el apartado 3.2.5. siguiente.

3.2.5. En caso de incumplimiento del plazo máximo de construcción de la obra materia del presente decreto supremo, se aplicará a la Sociedad Concesionaria una multa de 3 (tres) UTM, por cada día o fracción de día de atraso, hasta la recepción de la obra por parte del Inspector Fiscal, cuya aplicación y pago se regularán según lo establecido en las Bases de Licitación.

3.2.6. Transcurridos 30 días corridos desde que la totalidad de la obra sea recibida por el Inspector Fiscal, la Sociedad Concesionaria deberá hacer entrega al Inspector Fiscal de: i) un Informe Final, que contenga un resumen integrador de los Estados de Avance Mensuales de obras ejecutadas; ii) las memorias explicativas de la totalidad de la obra; iii) los planos as built; y iv) Certificaciones e informes de ensayo de materiales y equipos.

Los planos as built, que deberán incluir un detalle de todos los cambios de servicios realizados de conformidad al numeral 2.2. del presente decreto supremo, serán entregados en dos copias en papel, con su respectivo formato digital DWG y PDF.

El Inspector Fiscal deberá revisar y aprobar o rechazar los documentos señalados en los números i), ii), iii) y iv) precedentes, para lo cual dispondrá de un plazo de 15 días hábiles, contado desde la recepción de los mismos. Vencido dicho plazo, sin que el Inspector Fiscal hubiere efectuado observaciones o requerimientos, los documentos se entenderán aprobados.

En el caso que alguno de los documentos mencionados fuere rechazado, la Sociedad Concesionaria tendrá un plazo de 10 días hábiles para subsanar dichas observaciones, a partir de la fecha de notificación del rechazo a la Sociedad Concesionaria.

3.2.7. En caso de atraso en la entrega, por parte de la Sociedad Concesionaria, de cualquiera de los antecedentes mencionados en el apartado 3.2.6. precedente, o de cualquiera de sus correcciones, el Inspector Fiscal aplicará a la Sociedad Concesionaria una multa de 1 (una) UTM por cada día o fracción de día de atraso, cuya aplicación y pago se regulará según lo establecido en las Bases de Licitación.

3.2.8. Una vez que se disponga del set completo de planos as built, con todas sus firmas y timbres que corresponda, la Sociedad Concesionaria deberá generar una copia digital en formato DWG y otra en formato PDF de cada uno de ellos, en colores, y entregárselos al Inspector Fiscal para los archivos del Ministerio de Obras Públicas. Esta labor deberá realizarse en el plazo de 60 días corridos, contado desde que el Inspector Fiscal entregue todos los planos debidamente firmados y timbrados por quienes corresponda. En caso de atraso en la entrega de las copias de planos as built en formato PDF, por parte de la Sociedad Concesionaria, se aplicará a ésta una multa de 1 (una) UTM por cada día o fracción de día de atraso, cuya aplicación y pago se regularán según lo establecido en las Bases de Licitación.

3.3. Programa General de Conservación de las obras y Plan de Trabajo Anual.

A más tardar 40 días corridos antes del cumplimiento del plazo máximo de construcción de la obra denominada "Acceso Camino Diagonal Etapa 1", señalado en el numeral 3.1. del presente decreto supremo, la Sociedad Concesionaria deberá presentar al Inspector Fiscal para su aprobación, una actualización del Programa General de Conservación de la Obra y del Plan de Trabajo Anual indicados en los artículos 1.11.5, 2.5.1.1 y 2.5.7 de las Bases de Licitación, incorporando en ellos la obra dispuesta en el presente acto administrativo.

El Inspector Fiscal tendrá un plazo de 20 (veinte) días hábiles para revisar las actualizaciones presentadas, contado desde la recepción de las mismas, plazo después del cual, si no hubiere observaciones, se tendrán por aprobadas para todos los efectos legales. En caso que las actualizaciones sean observadas, la Sociedad Concesionaria tendrá un plazo de 10 (diez) días hábiles para corregirlas, contado desde la comunicación de las observaciones a la Sociedad Concesionaria por parte del Inspector Fiscal, incorporando las observaciones realizadas por el Inspector Fiscal.

En caso de atraso en la entrega de la actualización del Programa de Conservación de la Obra, del Plan de Trabajo Anual o de las correcciones a éstos, si las hubiere, se aplicará a la Sociedad Concesionaria una multa de 1 (una) UTM por cada día o fracción de día de atraso, por la actualización o corrección atrasada, cuya aplicación y pago se regulará según lo establecido en las Bases de Licitación.

4°. Déjase constancia que, conforme al oficio Ord.SM/GU/N° 4356, de fecha 19 de noviembre de 2002, del Secretario Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones de la Región Metropolitana de Santiago, a la resolución exenta N° 183/2003, de fecha 17 de abril de 2003, de la Comisión Regional del Medio Ambiente de la Región Metropolitana de Santiago, el contrato intitulado "Contrato ALLSA N° 30-2016" y la Carta N° AGVANVO-012/16, de fecha 12 de mayo de 2016, de Agrícola Valle Nuevo, la obra objeto del presente decreto supremo, forma parte de las medidas de mitigación de obligación de Agrícola Valle Nuevo S.A. e Inmobiliaria AIVSE S.A., y en esa calidad, asume todos los costos y gastos, de cualquier

naturaleza, necesarios para la total y correcta ejecución, conservación, mantención y operación de la obra, por lo que no existe, ni tendrá ningún costo desembolso para el Estado.

Que conforme lo anterior, la Sociedad Concesionaria, mediante Carta GG-IF N° 541/2016, de fecha 25 de mayo de 2016, ratificó expresamente, lo señalado por Agrícola Valle Nuevo S.A., en el sentido de indicar estar de acuerdo en que la obra denominada "Acceso a Camino Diagonal Etapa 1", sea incorporada al Contrato de Concesión y que la ingeniería, construcción y mantención de la misma ha sido y será financiada en su totalidad por Agrícola Valle Nuevo S.A., sin costos para el Estado.

5°. Déjase constancia que mediante Carta GG-IF N° 1070/2017, de fecha 11 de agosto de 2017, la Sociedad Concesionaria ratificó explícitamente su acuerdo con la modificación de las características de las obras y servicios del Contrato de Concesión materia del presente decreto supremo, atendido lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 19 del decreto supremo MOP N° 900, de 1996, Ley de Concesiones de Obras Públicas.

Adicionalmente, Sociedad Concesionaria Autopista Los Libertadores S.A. ratificó que el Ministerio de Obras Públicas no deberá asumir obligaciones de indemnización o compensación de especie alguna para con la Sociedad Concesionaria producto de la modificación de las características de las obras y servicios, materia del presente decreto supremo. En virtud de lo anterior, Sociedad Concesionaria Autopista Los Libertadores S.A. otorgó a favor del Ministerio de Obras Públicas un finiquito de carácter amplio, completo y total a este respecto y renunció, total e irrevocablemente, a toda y cualquier acción o derecho cuyo objeto sea solicitar al Ministerio de Obras Públicas compensación de especie alguna, por cualquier concepto relacionado, directa o indirectamente, respecto a la modificación que trata el presente decreto supremo, así como también, a efectuar cualquier reclamación respecto de las materias contenidas en el presente acto administrativo.

6°. Déjase constancia que las modificaciones que trata el presente decreto supremo, no modifican ninguno de los demás plazos ni obligaciones del Contrato de Concesión.

7°. Dentro del plazo de diez días hábiles, contado desde la publicación en el Diario Oficial del presente decreto supremo, tres transcripciones de ésta deberán ser suscritas, ante notario, por Sociedad Concesionaria Autopistas Los Libertadores S.A. en señal de aceptación de su contenido, debiendo protocolizar ante el mismo notario uno de los ejemplares. Dentro de los cinco días hábiles siguientes a dicha protocolización, dos de las transcripciones debidamente suscritas deberán entregarse, una a la Dirección General de Obras Públicas y otra a la Fiscalía del Ministerio de Obras Públicas, ambas con una copia autorizada de la protocolización efectuada.

Anótese, tómese razón y publíquese.- MICHELLE BACHELET JERIA, Presidenta de la República.- Alberto Undurraga Vicuña, Ministro de Obras Públicas.- Nicolás Eyzaguirre Guzmán, Ministro de Hacienda.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Saluda Atte. a Ud., Lucas Palacios Covarrubias, Subsecretario de Obras Públicas.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
División de Infraestructura y Regulación

Cursa con alcance el decreto N° 152, de 2017, del Ministerio de Obras Públicas

N° 12.310.- Santiago, 15 de mayo de 2018.

La Contraloría General ha dado curso al instrumento del rubro, que modifica por razones de interés público las características de las obras y servicios que indica del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada "Camino Santiago - Colina - Los Andes".

No obstante lo anterior, corresponde expresar que el oficio N° 2.067, de 2006, del Jefe del Departamento de Puentes (S) de la Subdirección de Obras de la Dirección de Vialidad, es de febrero de dicho año y no como allí se indica.

Con el alcance que antecede, se ha tomado razón del decreto del epígrafe.

Saluda atentamente a Ud., Jorge Bermúdez Soto, Contralor General de la República.

Al señor
Ministro de Obras Públicas
Presente.



[Handwritten signature]
**TOMADO RAZÓN
 CON ALCANCE**
 15 MAY 2018
 Contraloría General
 de la República
 12310

MINISTERIO DE HACIENDA
OFICINA DE PARTES
 29 DIC 2017
RECIBIDO

REF.: Modifica, por razones de interés público, las características de las obras y servicios que indica del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada "Camino Santiago - Colina - Los Andes".

CONTRALORÍA GENERAL	
TOMA DE RAZÓN	
RECEPCIÓN	
DEPART. JURÍDICO	
DEPT. T. R. Y REGISTRO	
DEPART. CONTABIL.	
SUB. DEP. C. CENTRAL	
SUB. DEP. E. CUENTAS	
SUB. DEPTO. C. P. Y BIENES NAC.	
DEPART. AUDITORÍA	
DEPART. V. O. P., U. y T.	<i>[Handwritten initials]</i>
SUB. DEPTO. MUNICIPAL	
REFRENDACIÓN	
REF. POR \$	_____
IMPUTAC.	_____
ANOT. POR \$	_____
IMPUTAC.	_____
DEDUC. DTO.	_____

[Handwritten signature]
 8 MAR 2018

SANTIAGO, 28 DIC 2017

[Handwritten signature]
 N° 152
 MAR. 2018

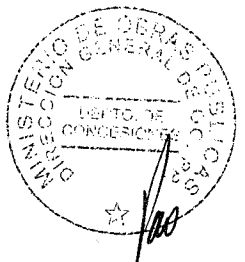
SUBSECRETARIA OO. PP.
OFICINA DE PARTES
 16 MAY 2018
TRAMITADO

VISTOS:

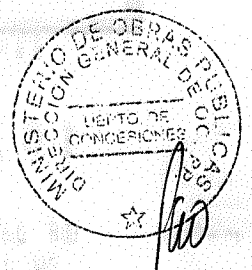
- El DFL MOP N° 850, de 1997, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 15.840, de 1964, Orgánica del Ministerio de Obras Públicas, y del DFL N° 206, de 1960, Ley de Caminos.
- El Decreto Supremo MOP N° 900, de 1996, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado del DFL MOP N° 164, de 1991, Ley de Concesiones de Obras Públicas, en especial su artículo 19.
- El Decreto Supremo MOP N° 956, de 1997, Reglamento de la Ley de Concesiones de Obras Públicas, en especial su artículo 69.
- El Decreto Supremo MOP N° 1076, de fecha 19 de diciembre de 1996, que adjudicó el contrato de concesión para la ejecución, conservación y explotación de la obra pública fiscal denominada "Camino Santiago - Colina - Los Andes" (en adelante, el "Contrato de Concesión").



10790/2017
 OF DE PARTES DIFERENCIALES DE HACIENDA
 29.12.2017 13:42



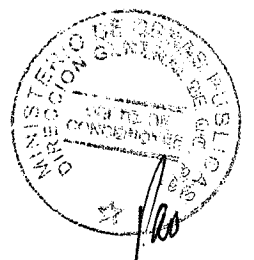
- El acuerdo denominado **"Acuerdo que Establece las Bases y Principios sobre Mitigación de Impacto Vial del Proyecto Inmobiliario denominado Santa Elena"**, de fecha 23 de septiembre de 2002, suscrito por Sociedad Inmobiliaria Agrícola Valle Nuevo Limitada y las Secretarías Regionales de la Región Metropolitana de Santiago de los Ministerios de Transporte y Telecomunicaciones, de Obras Públicas y de Vivienda y Urbanismo, protocolizado en la Notaría de Santiago de don Eduardo Avello Concha, con fecha 24 de septiembre de 2002, bajo el Repertorio N° 4822-2002.
- El Oficio ORD.SM/GU/N° 4356, de fecha 19 de noviembre de 2002, del Secretario Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones de la Región Metropolitana de Santiago.
- La Resolución Exenta N° 183/2003, de fecha 17 de abril de 2003, de la Comisión Regional del Medio Ambiente de la Región Metropolitana de Santiago.
- El Oficio Ord. N° 212, de fecha 06 de enero de 2006, del Jefe de la División de Ingeniería de la Dirección de Vialidad.
- El Oficio Ord. N° 2067, de fecha 13 de enero de 2006, del Jefe del Departamento de Puentes (S) de la Subdirección de Obras de la Dirección de Vialidad.
- El Decreto Supremo MOP N° 485, de fecha 19 de julio de 2007.
- El Oficio Ord. N° 11006, de fecha 22 de septiembre de 2011, del Jefe del Departamento de Proyectos de Estructuras de la División de Ingeniería de la Dirección de Vialidad.
- La Carta GG-IF N° 057/2012, de fecha 29 de marzo de 2012, de la Sociedad Concesionaria.
- El Oficio Ord. N° 000070/13, de fecha 04 de marzo de 2013, del Inspector Fiscal.
- El Oficio Ord. N° 000079, de fecha 28 de marzo de 2014, del Inspector Fiscal.
- El Dictamen N° 060075, de fecha 29 de julio de 2015, de la Contraloría General de la República.
- El Oficio Ord. N° 0111, de fecha 07 de diciembre de 2015, del Jefe de la División de Explotación de la Coordinación de Concesiones de Obras Públicas.
- El Oficio Ord. N° 000872, de fecha 10 de diciembre de 2015, del Inspector Fiscal.
- La Carta N° AGVANVO-012/16, de fecha 12 de mayo de 2016, de Agrícola Valle Nuevo S.A.



- El Oficio Ord. N° 001150, de fecha 23 de mayo 2016, del Inspector Fiscal.
- La Carta GG-IF N° 541/2016, de fecha 25 de mayo de 2016, de la Sociedad Concesionaria.
- El Oficio Ord. N° 001702, de fecha 08 de junio de 2017, del Inspector Fiscal.
- La Carta GG-IF N° 1070/2017, de fecha 11 de agosto de 2017, de **Sociedad Concesionaria Autopista Los Libertadores S.A.** (la "**Sociedad Concesionaria**").
- El Oficio Ord. N° 001809, de fecha 18 de agosto de 2017, del Inspector Fiscal.
- El Oficio Ord. N° 98, de fecha 23 de agosto de 2017, del Jefe de la División de Operaciones de Obras Concesionadas.
- La Resolución DGOP (Exenta) N° 3647, de fecha 14 de septiembre de 2017, tramitada con fecha 06 de octubre de 2017.
- La anotación efectuada en el folio N°03 del Libro de Explotación, con fecha 10 de octubre de 2017.
- La Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que fijó normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

- 1°. Que, los artículos 19 de la Ley de Concesiones de Obras Públicas y 69 de su Reglamento establecen que el Ministerio de Obras Públicas, desde que se perfeccione el Contrato, podrá modificar, por razones de interés público, las características de las obras y servicios contratados.
- 2°. Que, el artículo 69 N° 4, del Reglamento de la Ley de Concesiones de Obras Públicas agrega que el Director General de Obras Públicas, con el Visto Bueno del Ministro de Obras Públicas y del Ministro de Hacienda, por razones de urgencia, podrá exigir la modificación de las características de las obras y servicios desde el momento que lo estime conveniente, aunque esté pendiente la determinación sobre la indemnización.
- 3°. Que, con fecha 23 de septiembre de 2002, Agrícola Valle Nuevo Limitada (hoy Agrícola Valle Nuevo S.A., en adelante de manera indistinta "**Agrícola Valle Nuevo**") y las Secretarías Regionales Ministeriales de Transporte y



Telecomunicaciones, de Obras Públicas y de Vivienda y Urbanismo, todas de la Región Metropolitana de Santiago, suscribieron, mediante instrumento privado, un acuerdo denominado **"Acuerdo que Establece las Bases y Principios sobre Mitigación de Impacto Vial del Proyecto Inmobiliario denominado Santa Elena"**, con el objeto de establecer las bases y principios según los cuales se financiaría la ejecución del proyecto de inversión en infraestructura vial, que mitigará los impactos viales del proyecto Inmobiliario **"Santa Elena"** en la Provincia de Chacabuco, como también las condiciones y bases mediante las cuales la referida sociedad concurrirá para las mitigaciones futuras.

En virtud del acuerdo singularizado en el párrafo precedente, Agrícola Valle Nuevo se obligó a realizar, por concepto de mitigación vial del Proyecto Inmobiliario "Santa Elena", un aporte inicial para la materialización de la *"vialidad estructurante inicial"*, descrita en el referido acuerdo, de UF 136.682 (ciento treinta y seis mil seiscientos ochenta y dos Unidades de Fomento), lo que permitirá mitigar 1.500 viviendas, cuyo valor de tasación sea mayor a UF 500 (quinientas Unidades de Fomento).

Cumplido el desarrollo de las 1.500 viviendas, Agrícola Valle Nuevo se obligó a realizar, por el mismo concepto referido en el párrafo anterior, mitigaciones viales por UF 91,12 (noventa y una coma doce Unidades de Fomento) por cada vivienda adicional que se pretenda construir, cuyo valor de tasación sea mayor a UF 500 (quinientas Unidades de Fomento).

Las mitigaciones viales antes referidas debían recaer en la "Vialidad Estructurante" indicada en la Sección 2. del acuerdo en comento, entre la que figuraba la obra de infraestructura denominada **"Mejoramiento Nudo Lo Arcaya"**, tramo Ruta G 57 con Ruta G 155 y su "conexión con la obra denominada Diagonal".

- 4°. Que, mediante Oficio ORD.SM/GU/Nº 4356, de fecha 19 de noviembre de 2002, el Secretario Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones de la Región Metropolitana de Santiago, aprobó el Estudio de Impacto sobre el Sistema de Transporte Urbano del proyecto denominado "ZUDC Santa Elena", ubicado en la comuna de Colina (en adelante el "EISTU").

En relación a las medidas de mitigación relativas a la Vialidad Estructurante, el EISTU, en su apartado I., se remite al "Protocolo de Acuerdo que establece



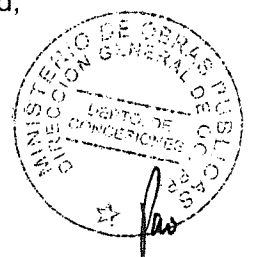
las bases y principios sobre mitigación de impacto vial en la Provincia de Chacabuco, de la Región Metropolitana”. No obstante lo anterior, la referencia debe entenderse efectuada al “Acuerdo que Establece las Bases y Principios sobre Mitigación de Impacto Vial del Proyecto Inmobiliario denominado Santa Elena”, ello, habida consideración de que el contenido del acuerdo descrito en el apartado en comento, v.gr., obligaciones y datos expuestos, corresponde íntegramente al acuerdo descrito en el considerando 3º anterior y no al citado en el EISTU. Corrobora el aserto anterior, el hecho que Agrícola Valle Nuevo no formó parte originalmente del acuerdo citado en el EISTU, denominado “Protocolo de Acuerdo que establece las bases y principios sobre mitigación de impacto vial en la Provincia de Chacabuco, de la Región Metropolitana”, por lo que malamente pudieron emanar obligaciones del acuerdo original para dicha sociedad.

Así las cosas, la “**Vialidad Estructurante**” que debe ejecutarse como medida de mitigación del EISTU es aquella contemplada en el “**Acuerdo que Establece las Bases y Principios sobre Mitigación de Impacto Vial del Proyecto Inmobiliario denominado Santa Elena**”, entre la que se encuentra la obra denominada “**Mejoramiento Nudo Lo Arcaya**” y “conexión con la obra denominada Diagonal”.

- 5º. Que, mediante Resolución Exenta Nº 183/2003, de fecha 17 de abril de 2003, la Comisión Regional del Medio Ambiente de la Región Metropolitana de Santiago calificó ambientalmente favorable el proyecto denominado “**Valle Santa Elena**”, cuyo titular es Agrícola Valle Nuevo (en adelante la “**RCA**”).

En el numeral 5.6. del considerando 5. de la RCA, relativo a los impactos viales, se hace una transcripción del EISTU, refiriéndose la sección 5.6.1. a la vialidad estructurante. A este respecto, resultan completamente aplicable las prevenciones y alcances reseñados en el considerando 4º anterior, los cuales se dan por reproducidos.

- 6º. Que, el Jefe de la División de Ingeniería de la Dirección de Vialidad del Ministerio de Obras Públicas, mediante Oficio Ord. Nº 212, de fecha 06 de enero de 2006, informó a Agrícola Valle Nuevo la conformidad técnica de los antecedentes que en el mismo oficio se detallan que forman parte del proyecto denominado “**Camino Diagonal**”, precisando que dichos documentos, en su totalidad, constituyen los antecedentes que dispondrá la Dirección de Vialidad, para la ejecución de las obras respectivas.



- 7°. Que, el Jefe del Departamento de Puentes (S) de la Subdirección de Obras de la Dirección de Vialidad, mediante Oficio Ord. N° 2067, de fecha 13 de febrero de 2006, informó al Jefe del Departamento de Regulación y Administración Vial de la División de Ingeniería de la Dirección de Vialidad, la aprobación del proyecto de estructuras perteneciente al estudio de ingeniería del proyecto denominado "**Camino Diagonal**", Provincia de Chacabuco, Región Metropolitana. Adicionalmente, mediante Oficio Ord. N° 11006, de fecha 22 de septiembre de 2011, del Jefe del Departamento de Proyectos de Estructuras de la División de Ingeniería de la Dirección de Vialidad, informó al Inspector Fiscal del Contrato de Concesión la aprobación del proyecto de estructuras del "Viaducto Colina", el cual, de conformidad a los planos aprobados en virtud del oficio en comento, consiste en un viaducto de salida de la Autopista 57 CH que conecta con el Camino Diagonal, que se ubica entre los Km. 14,80 y Km. 15,57.
- 8°. Que, el proyecto denominado "**Camino Diagonal**" consiste, en síntesis, en una solución global que considera entre otras, la obra denominada "**Mejoramiento Nudo Lo Arcaya**" y la Conexión con Camino Diagonal a la obra pública fiscal denominada "**Camino Santiago – Colina – Los Andes**" (también denominada "Autopista 57 CH"), ambos contemplados en el "**Acuerdo que Establece las Bases y Principios sobre Mitigación de Impacto Vial del Proyecto Inmobiliario denominado Santa Elena**".
- 9°. Que, mediante Decreto Supremo MOP N° 485, de fecha 19 de julio de 2007, el Ministerio de Obras Públicas expropió para el Fisco los lotes de terreno N° 1, 2, 3 y 4 para la ejecución de la obra "**Camino Diagonal, Sector Acceso a Camino Diagonal**".
- 10°. Que, con fecha 29 de marzo de 2012, la Sociedad Concesionaria, mediante Carta GG-IF N° 057/2012, indicó que no tenía reparos respecto del proyecto "**Acceso a Camino Diagonal Etapa 1**" y posteriormente, el 4 de marzo de 2013, el Inspector Fiscal, mediante oficio Ord. N° 000070/13, en lo que interesa, aprobó el proyecto denominado "**Acceso a Camino Diagonal Etapa 1**", correspondiente a la Rev. B, de julio de 2012, complementado por documento enviado por correo electrónico en septiembre de 2012, elaborado por Agrícola Valle Nuevo. Además, en dicha comunicación el Inspector Fiscal informó a la referida empresa que, considerando que el objetivo del MOP es que estas obras pasen a formar parte del Contrato de Concesión, Agrícola



Valle Nuevo debía concordar con **Sociedad Concesionaria Autopista Los Libertadores S.A.**, tanto los aspectos asociados a la correcta ejecución de las obras, como el posterior mantenimiento de las mismas.

Cabe señalar que, el proyecto denominado **“Acceso a Camino Diagonal Etapa 1”** corresponde a las obras de mejoramiento y conexión vial del camino Diagonal en la faja fiscal de la concesión entre los Km. 14,80 y Km 15,57, entre las cuales se incluye un viaducto de salida de la Autopista 57 CH que conecta con el Camino Diagonal (Viaducto Colina) y las obras necesarias de readecuación, entre otras, de la calle de servicio oriente y el mejoramiento del Cruce San José – Lo Pinto Km. 14.700, todas, obras que forman parte del proyecto denominado “Camino Diagonal”, según se ha reseñado en el considerando 6º anterior.

- 11º. Que, el proyecto referido en el considerando anterior no prosperó debido a que el Inspector Fiscal, mediante Oficio Ord. N° 79, de fecha 28 de marzo de 2014, aprobó un proyecto alternativo elaborado por Inmobiliaria Paseo Las Brisas S.A., denominado **“Estudio de Ingeniería de Detalle, Atraveso Santa Elena – Las Brisas – Ensanche P.S San José, y C.S poniente, km.15, Plan Maestro Ruta 57”**, referido a una solución alternativa de mejoramiento del sector poniente del cruce de la Autopista 57 CH con su conexión principal a la Ruta 5 Norte, en el km 15,0.
- 12º. Que, posteriormente y en relación con el no desarrollo del proyecto denominado **“Acceso a Camino Diagonal Etapa 1”** en razón de haberse aprobado aquél denominado “Estudio de Ingeniería de Detalle, Atraveso Santa Elena – Las Brisas – Ensanche P.S San José, y C.S. poniente, km.15, Plan Maestro Ruta 57”, la Contraloría General de la Republica señaló, mediante su Dictamen N° 60075, de fecha 29 de julio de 2015, en lo que interesa, que **“[...] el hecho de que se realice una alternativa eventualmente superior al proyecto ya aprobado** [esto es, el denominado “Acceso a Camino Diagonal Etapa 1”] **–el que según la peticionaria aún está en desarrollo–, no importa por sí mismo que la anteriormente sancionada quede sin efecto o que se impida su ejecución [...]**”.
- 13º. Que, sobre la base del dictamen indicado en el considerando anterior, mediante Oficio Ord. N° 000872, de fecha 10 de diciembre de 2015, el Inspector Fiscal informó a la Sociedad Concesionaria que teniendo presente lo dictaminado por la Contraloría General de la República, y lo señalado en el

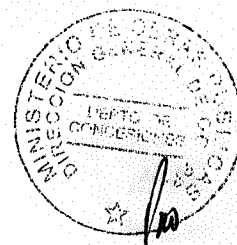


Oficio Ord. N° 0111, de fecha 07 de diciembre de 2015, del Jefe de la División de Explotación de la Coordinación de Concesiones de Obras Públicas, esa Inspección Fiscal puede señalar que no existen inconvenientes para que la Sociedad Concesionaria y Agrícola Valle Nuevo acuerden todos los aspectos técnicos y económicos de manera de implementar la solución "**Acceso Camino Diagonal Etapa 1**".

Agrega la comunicación en comento que, dada la naturaleza del proyecto denominado "**Acceso Camino Diagonal Etapa 1**", el cual, de materializarse, quedaría estrechamente vinculado a la operación del Contrato de Concesión, es opinión de esa Inspección Fiscal, que la Sociedad Concesionaria acuerde con Agrícola Valle Nuevo los términos contractuales, bajo el concepto de que dicha obra pueda ser incorporada en el futuro, mediante el acto administrativo correspondiente, al Contrato de Concesión de la especie, con el fin de que exista un solo responsable de garantizar el buen estado de conservación y operación de las obras en el largo plazo.

- 14°. Que, de conformidad a lo anteriormente expuesto, con fecha 30 de marzo de 2016, la Sociedad Concesionaria, por una parte, y, por la otra, Agrícola Valle Nuevo e Inmobiliaria AIVSE S.A. suscribieron, por instrumento privado, un contrato intitulado "**Contrato ALLSA N° 30-2016**", en virtud del cual, en lo que interesa, Agrícola Valle Nuevo e Inmobiliaria AIVSE S.A. se obligaron a financiar, pagar y asumir la totalidad de los costos y/o desembolsos de cualquier naturaleza relacionados con la ejecución, operación y mantención de la obra "**Acceso Camino Diagonal Etapa 1**", que forma parte de un proyecto más general denominado proyecto "**Mejoramiento Nudo Lo Arcaya – Conexión Camino Diagonal**", así como todos los riesgos y costos asociados a su ejecución, en los términos y condiciones señalados en el referido contrato.

Por su parte, la Sociedad Concesionaria se obligó, en lo que interesa, a (i) gestionar diligentemente las autorizaciones ante el MOP y la compañía aseguradora del Contrato de Concesión para la ejecución del "**Acceso Camino Diagonal Etapa 1**"; (ii) permitir a Agrícola Valle Nuevo e Inmobiliaria AIVSE S.A. un conocimiento oportuno de las exigencias del MOP respecto del acto administrativo y del desarrollo relativos a la construcción de la obra "**Acceso Camino Diagonal Etapa 1**"; y (iii) a tener la "*facultad de intervenir en la Obras en calidad de mandatario y revisor de Obras*" del Mandante de dichas Obras, en las situaciones prevista en el Contrato en comento.

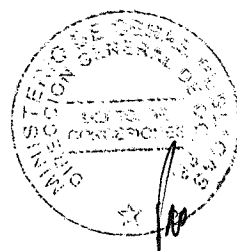


- 15°. Que, mediante Carta N° AGVANVO-012/16, de fecha 12 de mayo de 2016, Agrícola Valle Nuevo solicitó formalmente al Director General de Obras Públicas la incorporación de la obra "**Acceso Camino Diagonal Etapa 1**" al Contrato de Concesión.

En la comunicación en comento, Agrícola Valle Nuevo señaló que la obra "**Acceso Camino Diagonal Etapa 1**" no tiene ni tendrá ningún costo o desembolso para el Estado, toda vez que su ingeniería, construcción, conservación y explotación han sido y serán financiadas por dicha sociedad, en cumplimiento de su obligación asumida en virtud del "**Acuerdo que Establece las Bases y Principios sobre Mitigación de Impacto Vial del Proyecto Inmobiliario denominado Santa Elena**", referido en el considerando 3° precedente.

- 16°. Que, puesta en conocimiento de la Sociedad Concesionaria la comunicación de Agrícola Valle Nuevo reseñada en el considerando anterior, mediante Oficio Ord. N° 001150, de fecha 23 de mayo 2016, del Inspector Fiscal, ésta, mediante Carta GG-IF N° 541/2016, de fecha 25 de mayo de 2016, ratificó lo señalado por Agrícola Valle Nuevo, en el sentido de indicar estar de acuerdo en que la obra denominada "**Acceso a Camino Diagonal Etapa I**", sea incorporada al Contrato de Concesión y que la ingeniería, construcción y mantención de la misma ha sido y será financiada en su totalidad por Agrícola Valle Nuevo, sin costos para el Estado, en cumplimiento de la obligación asumida en virtud de la Carta N° AGVANVO-012/16 y del "**Contrato ALLSA N° 30-2016**", señalados en el considerando precedente y en el 14°, respectivamente.

- 17°. Que, de acuerdo a lo anteriormente expuesto y al mérito del trabajo de coordinación que se ha venido realizando sobre esta materia, mediante Oficio Ord. N° 001702, de fecha 08 de junio de 2017, el Inspector Fiscal informó a la Sociedad Concesionaria que, de conformidad a la aprobación del Estudio de Impacto sobre el Sistema de Transporte Urbano del proyecto denominado "ZUDC Santa Elena", y a lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 183/2003 de la Comisión Regional del Medio Ambiente de la Región Metropolitana, en el "**Contrato ALLSA N° 30-2016**" y en los artículos 19 de la Ley de Concesiones de Obras Públicas y 69 N° 4 de su Reglamento, el Ministerio de Obras Públicas modificará las características de las obras y servicios del Contrato de Concesión, en el sentido que:



- 17.1. Se incorporará al área de concesión del Contrato de Concesión los terrenos singularizados en los planos y cuadros de expropiación aprobados mediante Decreto Supremo MOP N° 485/2007, desde la fecha en que los referidos terrenos sean entregados a la Sociedad Concesionaria; y
- 17.2. **Sociedad Concesionaria Autopista Los Libertadores S.A.** deberá ejecutar, conservar, mantener, operar y explotar la obra denominada "**Acceso Camino Diagonal Etapa 1**", cuyo proyecto de ingeniería fue aprobado mediante Oficio Ord. N° 212, de fecha 06 de enero de 2006, del Jefe de la División de Ingeniería de la Dirección de Vialidad; Oficio Ord. N° 2067, de fecha 13 de febrero de 2006, del Jefe del Departamento de Puentes (S) de la Subdirección de Obras de la Dirección de Vialidad; y Oficio Ord. N° 000070/13, de fecha 04 de marzo de 2013, del Inspector Fiscal, proyecto que se adjuntó al referido Oficio Ord. N° 001702/2017.

En el oficio referido en el párrafo anterior, el Inspector Fiscal solicitó a la Sociedad Concesionaria: a) Ratificación expresa respecto de la modificación de las características de las obras y servicios del Contrato de Concesión, en las condiciones y términos allí señalados; b) Ratificar que el Ministerio de Obras Públicas no deberá asumir obligación de indemnización o compensación de especie alguna para con la Sociedad Concesionaria, debiendo, en consecuencia, esta última otorgar a favor del Ministerio de Obras Públicas un finiquito de carácter amplio, completo y total en relación con la modificación allí informada, renunciando la Sociedad Concesionaria, a toda y cualquier acción o derecho cuyo objeto sea solicitar por cualquier concepto relacionado, directa o indirectamente, respecto a la modificación a que se refiere el Oficio Ord. N° 001702/2017, del Inspector Fiscal, compensación alguna al Ministerio de Obras Pública, así como también, a efectuar cualquier reclamación respecto a las materias en él contenidas.

Finalmente, en el oficio de marras, el Inspector Fiscal solicitó, además, a la Sociedad Concesionaria remitir a dicho Inspector Fiscal, en el más breve plazo, los antecedentes y presupuesto de todos los gastos, costos e inversiones que se deriven de las nuevas obras informadas en su Oficio, así como el cronograma de construcción, de existir. Se hizo presente, a este respecto, que la solicitud de estos antecedentes se hacía para el solo efecto



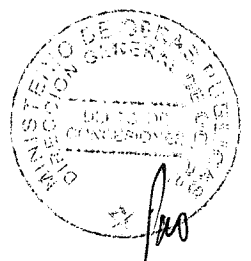
de efectuar una valoración de las obras que conforman la obra denominada "**Acceso Camino Diagonal Etapa 1**".

- 18º. Que, mediante Carta GG-IF N° 1070/2017, de fecha 11 de agosto de 2017, la Sociedad Concesionaria ratificó explícitamente su acuerdo con la modificación de las características de las obras y servicios del Contrato de Concesión informada por el Inspector Fiscal en su Oficio Ord. N° 001702/2017, en los términos y condiciones allí indicados, manifestando expresamente, en relación a lo señalado en los incisos primero y segundo del artículo 19 de la Ley de Concesiones de Obras Públicas, su aceptación a la modificación materia del citado Oficio y al acto administrativo que se dictará al efecto.

Asimismo, en la carta referida en el párrafo anterior, **Sociedad Concesionaria Autopista Los Libertadores S.A.** ratificó que el Ministerio de Obras Públicas no deberá asumir obligaciones de indemnización o compensación de especie alguna para con la Sociedad Concesionaria producto de la modificación de las características de las obras y servicios, informada mediante el Oficio Ord. N° 001702/2017 del Inspector Fiscal. En virtud de lo anterior, **Sociedad Concesionaria Autopista Los Libertadores S.A.** otorgó a favor del Ministerio de Obras Públicas un finiquito de carácter amplio, completo y total a este respecto y renunció, total e irrevocablemente, a toda y cualquier acción o derecho cuyo objeto sea solicitar al Ministerio de Obras Públicas compensación de especie alguna, por cualquier concepto relacionado, directa o indirectamente, respecto a la modificación a que se refiere el Oficio Ord. N° 001702/2017, así como también, a efectuar cualquier reclamación respecto de las materias informadas mediante el citado Oficio.

Finalmente, en la carta de marras, la Sociedad Concesionaria remitió a dicho Inspector Fiscal, los antecedentes y el presupuesto de todos los gastos, costos e inversiones que se deriven de las nuevas obras informadas, mediante Oficio Ord. N° 001702/2017 del Inspector Fiscal, así como su cronograma de construcción.

- 19º. Que, mediante Oficio Ord. N° 001809, de fecha 18 de agosto de 2017, el Inspector Fiscal informó al Jefe de la División de Operaciones de Obras Concesionadas, su opinión favorable con respecto a la modificación de las características de las obras y servicios señalada en los considerandos anteriores, en las condiciones y términos indicados en su Oficio Ord. N° 001702/2017 y ratificados por la Sociedad Concesionaria en su Carta GG-IF

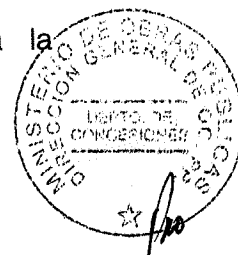


N° 1070/2017, de fecha 11 de agosto de 2017, recomendando la dictación de una resolución DGOP en razón de la urgencia de implementar la modificación a las características de las obras y servicios del Contrato de Concesión referidas en el considerando 17° del presente Decreto Supremo, en los términos previstos en la Ley de Concesiones de Obras Públicas y su Reglamento.

Lo anterior, considerando las razones de interés público y urgencia que expuso, y que se refieren, en lo referente al interés público, a que la obra **“Acceso Camino Diagonal Etapa 1”** permitirá mejorar substancialmente la conectividad de la obra pública fiscal denominada **“Camino Santiago – Colina – Los Andes”** con la vialidad y obras circundantes, disminuyendo los tiempos de viaje y las distancias recorridas entre los usuarios que se desplazan entre éstas y aquella, consolidando la interconexión comunal al interior de la Provincia de Chacabuco. Adicionalmente, incorporar la obra **“Acceso Camino Diagonal Etapa 1”**, en etapa de ingeniería definitiva, permitirá que el Ministerio de Obras Públicas pueda exigir a la Sociedad Concesionaria la ejecución, conservación, mantención, operación y explotación de las mismas de acuerdo a un único estándar y calidad de servicio.

Seguidamente, en cuanto a la urgencia, expuso que ésta se fundaba en que la ejecución **“Acceso Camino Diagonal Etapa 1”** en el más breve plazo permitirá:

- 19.1. Proporcionar una solución efectiva y permanente a la conflictividad y desmedro de la operación en el cruce San José – Lo Pinto a causa del aumento constante de flujos vehiculares asociado al crecimiento demográfico y comercial de la comuna de Colina, sumado al flujo de vehículos que confluyen desde la Ruta 5 Norte, lo que trae como consecuencia congestión tanto en la Ruta G-73 como en las calles de servicio de la Autopista 57 CH, que toma real importancia en horario punta.
- 19.2. Proporcionar una solución efectiva y permanente a la insuficiencia de semaforización del Cruce San José – Lo Pinto, por cuanto los semáforos no cuentan con las fases necesarias para controlar todos los movimientos posibles, situación que produce conflictos de preferencia de viraje entre los vehículos que acceden a la

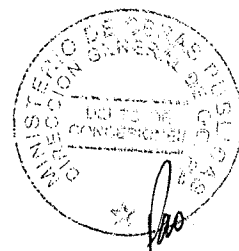


mencionada intersección, con la consecuente problemática en la seguridad vial que se genera actualmente y que se ha traducido estadísticamente en 11 accidentes ocurridos desde enero de 2015 hasta agosto de 2016, de acuerdo a los datos aportados por la Sociedad Concesionaria.

- 20°.** Que mediante Oficio Ord. N° 98, de fecha 23 de agosto de 2017, el Jefe de la División de Operaciones de Obras Concesionadas, luego de ponderar los antecedentes, recomendó al Coordinador de Concesiones de Obras Públicas se sirva solicitar al Director General de Obras Públicas que disponga, de manera excepcional, la modificación a las características de las obras y servicios del Contrato de Concesión, dictando al efecto la Resolución correspondiente, atendidas las razones de interés público y urgencia expresadas por el Inspector Fiscal en su Oficio Ord. N° 001809/2017.
- 21°.** Que, en virtud de lo señalado en los considerandos precedentes, mediante Resolución DGOP (Exenta) N° 3647, de fecha 14 de septiembre de 2017, tramitada con fecha 06 de octubre de 2017, se modificaron las características de las obras y servicios del Contrato de Concesión de la obra pública fiscal denominada "Camino Santiago – Colina – Los Andes", en el sentido de incorporar al área de concesión los terrenos singularizados en los planos y cuadros de expropiación aprobados mediante Decreto Supremo MOP N° 485/2007, e instruir a Sociedad Concesionaria Autopista Los Libertadores S.A la ejecución, conservación, mantención, operación y explotación de la obra denominada "Acceso Camino Diagonal Etapa 1", de acuerdo al proyecto de ingeniería adjunto al Oficio Ord. N° 001702/2017, del Inspector Fiscal.
- 22°.** Que, a objeto de dar cumplimiento a lo indicado en los artículos 19° de la Ley de Concesiones de Obras Públicas y 69° de su Reglamento, se hace necesaria la dictación del presente Decreto Supremo fundado, que modifica por razones de interés público, las características de las obras y servicios del Contrato de Concesión, en los términos señalados en la Resolución DGOP (Exenta) N°3647, de fecha 14 de septiembre de 2017.

DECRETO:

- 1°.** **MODIFÍCANSE**, por razones de interés público, las características de las



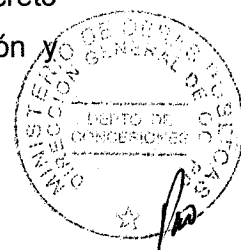
obras y servicios del Contrato de Concesión de la obra pública fiscal denominada "**Camino Santiago – Colina – Los Andes**", en el sentido que se incorporan al área de concesión los terrenos singularizados en los planos y cuadros de expropiación aprobados mediante Decreto Supremo MOP N° 485, de fecha 19 de julio de 2007, desde el 10 de octubre de 2017, correspondiente a la fecha en que los referidos terrenos fueron entregados a Sociedad Concesionaria Autopista Los Libertadores S.A., de conformidad a los términos indicados en el numeral 2.1. de la Resolución DGOP (Exenta) N°3647/2017.

- 2º. **MODIFÍCANSE**, por razones de interés público, las características de las obras y servicios del Contrato de Concesión de la obra pública fiscal denominada "**Camino Santiago – Colina – Los Andes**", en el sentido que Sociedad Concesionaria Autopista Los Libertadores S.A. deberá ejecutar, conservar, mantener, operar y explotar la obra denominada "**Acceso Camino Diagonal Etapa 1**", de acuerdo al proyecto de ingeniería adjunto al Oficio Ord. N° 001702/2017, del Inspector Fiscal, el que se entiende formar parte integrante del presente Decreto Supremo para todos los efectos legales y contractuales a que haya lugar.

La ejecución, conservación, mantención, operación y explotación de la obra antes señalada deberá cumplir con la normativa vigente a la fecha de la aprobación del proyecto y con los estándares de calidad y requisitos exigidos en el presente Decreto Supremo, en el proyecto de ingeniería adjunto al Oficio Ord. N° 001702/2017 del Inspector Fiscal, en las Bases de Licitación y en los demás instrumentos que forman parte del Contrato de Concesión.

Las obras que se ejecuten en virtud del presente Decreto Supremo, serán fiscalizadas y controladas por el Inspector Fiscal, y, una vez terminadas, deberán contar con su aprobación y posterior recepción.

La Sociedad Concesionaria podrá ejecutar la denominada obra "**Acceso Camino Diagonal Etapa 1**" directamente, o a través terceros o en la modalidad acordada en el contrato intitulado "**Contrato ALLSA N° 30-2016**", pero en todo evento, deberá tratarse de empresas con registro vigente en el Registro de Contratistas del Ministerio de Obras Públicas de Obras Mayores en primera categoría de la especialidad que corresponda, sin perjuicio de ser la Sociedad Concesionaria la única responsable ante el MOP, respecto del cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente Decreto Supremo, asumiendo la ejecución, conservación, mantención, operación y



explotación de la obra a su entero riesgo, cargo y costo.

Se deja constancia que, conforme al presupuesto acompañado por la Sociedad Concesionaria en su Carta GG-IF N° 1070/2017, de fecha 11 de agosto de 2017, el valor de la obra objeto del presente Decreto Supremo, sin incluir en su cálculo las obras correspondientes a modificación y traslado de redes de gas natural, ni traslado y soterramiento de redes de distribución eléctrica ni construcción de poliductos para empresas de telecomunicaciones; es de UF 148.348,08 (ciento cuarenta y ocho mil trecientas cuarenta y ocho coma cero ocho Unidades de Fomento) IVA incluido.

Las obligaciones de la Sociedad Concesionaria de conservar, mantener, operar y explotar la obra denominada "**Acceso Camino Diagonal Etapa 1**", regirá a partir de la recepción de la misma conforme al procedimiento señalado en el numeral 3.2. del presente Decreto Supremo.

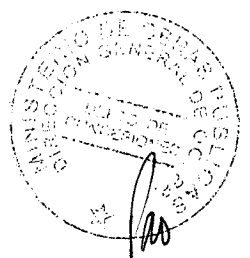
2.1. Entrega de terrenos.

Los lotes de terreno necesarios para ejecutar la obra denominada "**Acceso Camino Diagonal Etapa 1**" fueron entregados por el Ministerio de Obras Públicas a la Sociedad Concesionaria, con fecha 10 de octubre de 2017, según da cuenta anotación en el folio N°03 del Libro de Explotación.

Se deja constancia, que todas las actividades de limpieza, despeje y cercado de los terrenos expropiados que entregó el Ministerio de Obras Públicas, de conformidad con el párrafo anterior, serán de exclusivo cargo, costo y responsabilidad de la Sociedad Concesionaria.

2.2. Cambios de Servicios.

Será obligación de la Sociedad Concesionaria gestionar y pagar a su entero cargo, costo y responsabilidad todas las modificaciones de servicios o canales que se requieran para la correcta ejecución de la obra denominada "**Acceso Camino Diagonal Etapa 1**", estén éstas previstas o no en la ingeniería adjunta al Oficio Ord. N° 001702/2017 del Inspector Fiscal.

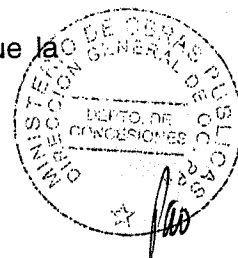


Los cambios de servicio o canales señalados en el presente numeral, suspenderán el plazo máximo de construcción de la obra denominada **“Acceso Camino Diagonal Etapa 1”** señalado en el numeral 3.1. del presente Decreto Supremo, desde el momento en que la Sociedad Concesionaria comunique al Ministerio de Obras Públicas, mediante anotación en el Libro de Explotación, la negativa de los propietarios de los servicios o canales, a efectuar el cambio de los mismos, así como la imposibilidad de la Sociedad Concesionaria de constituir las servidumbres de naturaleza voluntaria que pudiera requerir el proyecto para la reubicación de los servicios o canales, acompañando antecedentes que den cuenta de tal negativa y de los intentos de la Sociedad Concesionaria de llegar a acuerdo, siempre que ello impida el cumplimiento del Cronograma de Construcción de Obras señalado en el mismo numeral y dicho incumplimiento no se deba a hecho o culpa imputable a la Sociedad Concesionaria, a su contratista o las personas relacionadas de aquélla o éste, según lo dispuesto en el artículo 100 de la Ley N° 18.045, de Mercado de Valores. En tal caso, la suspensión del plazo será igual al periodo de entorpecimiento antedicho.

2.3. Seguro de Responsabilidad Civil por Daños a Terceros y Seguro por Catástrofe.

2.3.1. Será obligación de la Sociedad Concesionaria que, en todo momento, tanto durante la etapa de ejecución como durante la etapa de explotación de la obra denominada **“Acceso Camino Diagonal Etapa 1”** se encuentre cubierta por seguros de responsabilidad civil por daños a terceros cuyos asegurados sean el Ministerio de Obras Públicas y la Sociedad Concesionaria, por un monto mínimo de UF 4.809 (cuatro mil ochocientos nueve Unidades de Fomento), lo que deberá acreditar ante el Inspector Fiscal, en forma previa y como condición para el inicio de la ejecución de la obra y su vigencia como condición de recepción de ésta, rigiendo para estos efectos los términos y condiciones establecidos en el artículo 1.9.3 de las Bases de Licitación, en todo lo que les fuere aplicable.

En caso que la Sociedad Concesionaria no acredite que la



obra materia del presente Decreto Supremo se encuentra cubierta por los seguros exigidos precedentemente, en la oportunidad antes señalada, le será aplicable una multa de 5 (cinco) UTM por día o fracción de día de atraso, cuya aplicación y pago se regularán según lo establecido en las Bases de Licitación.

- 2.3.2. Será obligación de la Sociedad Concesionaria que, en todo momento tanto durante la etapa de ejecución como durante la etapa de explotación de la obra denominada "**Acceso Camino Diagonal Etapa 1**" se encuentre cubierta por seguros por catástrofe, por un monto equivalente, al menos, al valor total de dicha obra, lo que deberá acreditar ante el Inspector Fiscal, en forma previa y como condición para el inicio de la ejecución de la misma y su vigencia como condición de recepción de ésta, rigiendo para estos efectos los términos y condiciones establecidos en el artículo 1.9.5 de las Bases de Licitación, en todo lo que les fuere aplicable.

En caso que la Sociedad Concesionaria no acredite que la obra materia del presente Decreto Supremo se encuentra cubierta por los seguros exigidos precedentemente, en la oportunidad antes señalada, le será aplicable una multa de 5 (cinco) UTM por día o fracción de día de atraso, cuya aplicación y pago se regularán según lo establecido en las Bases de Licitación.

2.4. Boletas Bancarias de Garantía de Fiel Cumplimiento de la Ejecución de la Obra y de Garantía para la Etapa de Explotación.

- 2.4.1. La Sociedad Concesionaria, con, al menos, 10 (diez) días hábiles de antelación al inicio de la ejecución de la obra denominada "**Acceso Camino Diagonal Etapa 1**", deberá entregar al Inspector Fiscal una boleta bancaria de garantía de construcción por un monto total correspondiente al 5% (cinco por ciento) del valor total de la referida obra expresado en Unidades de Fomento, con el objeto de asegurar el fiel y oportuno cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que asume en relación a la construcción de la



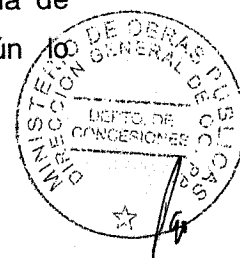
obra dispuesta en el presente N° 2°.

La boleta bancaria de garantía antes señalada deberá ser aprobada por el Inspector Fiscal dentro del plazo de 5 (cinco) días hábiles de recibida por éste, y deberá tener un plazo de vigencia mínimo igual al plazo máximo de construcción de la obra más 3 (tres) meses. Sin perjuicio de lo anterior, la garantía deberá permanecer vigente durante todo el período de ejecución de las obras, más tres meses. Recepcionada la obra y transcurrido el plazo de vigencia, el MOP hará devolución de ella a la Sociedad Concesionaria, lo que efectuará dentro del plazo de 15 (quince) días hábiles, contado desde que ésta lo solicite por escrito al Inspector Fiscal.

La boleta bancaria de garantía deberá ser tomada por la Sociedad Concesionaria, pagadera a la vista en la ciudad de Santiago de Chile y, en lo demás, deberá cumplir con las demás exigencias y requisitos establecidos en las Bases de Licitación.

La boleta bancaria de garantía podrá ser cobrada por el MOP en caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones de la Sociedad Concesionaria estipuladas en el presente Decreto Supremo, sin perjuicio de otras causales previstas en las Bases de Licitación en relación a la obra dispuesta en este acto administrativo. En el caso que el MOP hiciera efectiva la garantía, la Sociedad Concesionaria deberá reconstituirla dentro del plazo de 15 (quince) días hábiles, contado desde la fecha de su cobro, de modo de mantener permanentemente a favor del MOP una garantía equivalente en Unidades de Fomento al monto señalado en el primer párrafo de este apartado.

En caso de no entrega oportuna de la referida boleta bancaria de garantía, de su no reconstitución o no renovación si correspondiere, se aplicará a la Sociedad Concesionaria una multa de 3 (tres) UTM por cada día o fracción de día de atraso, cuya aplicación y pago se regularán según



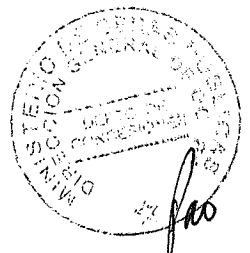
establecido en las Bases de Licitación.

2.4.2. La garantía de explotación vigente, cuyas boletas obran en poder del MOP, servirán para caucionar las obligaciones de conservación, mantención, operación y explotación dispuestas en el presente Decreto Supremo. Será obligación de la Sociedad Concesionaria reemplazar las boletas de garantía vigentes en caso que su glosa impida que garantice la referida obra y sus obligaciones, dentro del plazo de 10 (diez) días hábiles, contado desde el 06 de octubre de 2017, correspondiente a la fecha de la total tramitación de la Resolución DGOP (Exenta) N° 3647/2017, sancionada a través del presente Decreto Supremo. En caso de incumplimiento de la presente obligación, se aplicará a la Sociedad Concesionaria una multa de 3 (tres) UTM por cada día o fracción de día de atraso, cuya aplicación y pago se regularán según lo establecido en las Bases de Licitación.

2.5. **Obligaciones en Materia Medio Ambiental y Territorial.**

Será obligación de la Sociedad Concesionaria cumplir durante la etapa de construcción de las obras, materia del presente Decreto Supremo, en lo pertinente, con las regulaciones ambientales establecidas en el Manual de Planes de Manejo Ambiental para Obras Concesionadas de la Secretaría Ejecutiva de Medio Ambiente y Territorio, versión 7.01, de 2013; la RCA N° 183/2003 de la COREMA RM, en lo pertinente; y la normativa ambiental vigente.

En el evento que durante la construcción de las obras, materia del presente Decreto Supremo, la Sociedad Concesionaria deba resolver alguna obligación medioambiental y/o territorial que impida el cumplimiento del plazo máximo de construcción de la obra denominada "**Acceso Camino Diagonal Etapa I**" señalado en el numeral 3.1. del presente Decreto Supremo, la Sociedad Concesionaria deberá presentar al Inspector Fiscal una justificación por escrito, dentro del plazo máximo de 30 (treinta) días, contado desde que se produzca el entorpecimiento o desde que tome conocimiento que la obligación ambiental lo producirá, y, en todo caso, dentro del plazo vigente, bajo sanción de no aceptarse si fuera



presentado fuera de los plazos indicados. El Director General de Obras Públicas, previo informe del Inspector Fiscal, analizará las razones invocadas por la Sociedad Concesionaria para justificar la imposibilidad de cumplir con el plazo máximo de ejecución de la obra, y decidirá la aceptación o rechazo de la ampliación del plazo por el tiempo que requiera la resolución de la obligación medioambiental y/o territorial, mediante la dictación de una Resolución DGOP. En todo caso, el cumplimiento de estas obligaciones medioambientales y/o territoriales, y sus efectos, también serán de entero cargo, costo y responsabilidad de la Sociedad Concesionaria.

2.6. Desvíos, Señalización y Seguridad para el tránsito.

Se deja constancia que durante la ejecución de la obra denominada "**Acceso Camino Diagonal Etapa 1**", la Sociedad Concesionaria estará obligada a mantener el tránsito expedito, tomar todas las precauciones necesarias para proteger los trabajos, así como la seguridad vial de los usuarios y, en particular, deberá dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 1.10.2.6 de las Bases de Licitación, el Capítulo N° 5 "Señalización transitoria y medidas de seguridad para trabajos en la vía" del Manual de Señalización de Tránsito del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, aprobada por Decreto Supremo N° 78 de 2012, y las Recomendaciones del Manual de Carreteras de la Dirección de Vialidad, Volumen N° 6 Seguridad Vial, Capítulo 6.400 "Señalización de tránsito para trabajos en la vía", según corresponda.

3º. **ESTABLÉCESE** que el plazo máximo para la ejecución de la obra denominada "**Acceso Camino Diagonal Etapa 1**", tendrá la siguiente regulación:

3.1. La obra denominada "**Acceso Camino Diagonal Etapa 1**" será ejecutada conforme al Cronograma de Construcción de Obra, entregado por la Sociedad Concesionaria en su Carta GG-IF N° 1070/2017, de fecha 11 de agosto de 2017 y, en todo caso, dentro del plazo máximo de 24 (veinticuatro) meses, contado desde el 06 de octubre de 2017, correspondiente a la fecha de la total tramitación de la Resolución DGOP (Exenta) N° 3647/2017, sancionada a través del



presente Decreto Supremo.

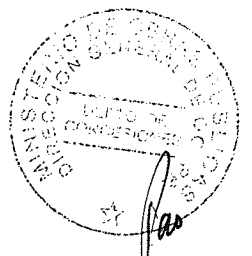
Durante los 10 (diez) primeros días corridos de cada mes calendario, la Sociedad Concesionaria deberá presentar al Inspector Fiscal un Informe de Avance Mensual que contenga el detalle de los montos de inversión, gastos, costos y desembolsos asociados al avance físico de la obra ejecutada durante el mes calendario inmediatamente anterior, hasta el último día del mismo. El Inspector Fiscal tendrá un plazo de 10 (diez) días corridos para realizar observaciones al Informe de Avance Mensual presentado, plazo después del cual, si no formulara observaciones, se entenderá aprobado. En caso que el Informe de Avance Mensual sea observado por el Inspector Fiscal, la Sociedad Concesionaria tendrá un plazo de 5 (cinco) días hábiles para entregar el Informe de Avance Mensual corregido y el Inspector Fiscal tendrá 5 (cinco) días hábiles más para aprobarlo o rechazarlo. En caso que el Informe de Avance Mensual fuera nuevamente rechazado, se repetirá el procedimiento antes señalado, en los mismos plazos estipulados, y no se reconocerá como avance la parte del Informe de Avance Mensual que estuviere disputada hasta que se subsanen las observaciones que motivaron el rechazo del Inspector Fiscal.

En caso de atraso en la entrega del Informe de Avance Mensual señalado en el párrafo anterior por parte de la Sociedad Concesionaria, se aplicará a ésta una multa de 1 (una) UTM por cada día o fracción de día de atraso, cuya aplicación y pago se regulará según lo establecido en las Bases de Licitación.

3.2. Recepción de las obras.

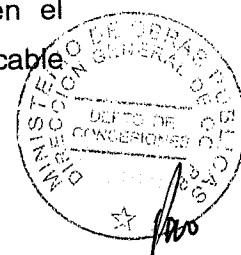
Una vez finalizada la ejecución de la obra denominada "**Acceso Camino Diagonal Etapa 1**", se procederá a la recepción única de ella, de la siguiente forma:

- 3.2.1. La Sociedad Concesionaria deberá informar por escrito, mediante anotación en el Libro de Explotación, al Inspector Fiscal el término de la obra dispuesta en el presente Decreto Supremo. El Inspector Fiscal deberá inspeccionar y verificar el término de la obra dentro del plazo de 10 (diez) días



hábiles, contado desde la fecha de recepción de la solicitud de la Sociedad Concesionaria.

- 3.2.2. De encontrarse la obra adecuadamente terminada, el Inspector Fiscal la recibirá de inmediato, dejando constancia de ello mediante anotación escrita en el Libro de Explotación. En el evento que no exista observaciones del Inspector Fiscal formuladas dentro del plazo indicado en el apartado 3.2.1. anterior, vencido éste, la obra se entenderá recibida por el Inspector Fiscal. Una vez recibida la obra, se habilitará al uso al día siguiente de su recepción.
- 3.2.3. En caso que la Sociedad Concesionaria informe el término de la obra antes del vencimiento del plazo máximo de ejecución establecido en el numeral 3.1. del presente Decreto Supremo, y el Inspector Fiscal constatare que la obra no ha sido ejecutada de acuerdo al proyecto de ingeniería adjunto al Oficio Ord. N° 001702/2017 del Inspector Fiscal, no se considerará recibida ni terminada bajo respecto alguno, debiendo el Inspector Fiscal informarlo a la Sociedad Concesionaria mediante anotación en el Libro de Explotación, instruyendo asimismo la corrección de las no conformidades, en cuyo caso la Sociedad Concesionaria deberá subsanarlas dentro del plazo que le reste para el vencimiento del plazo máximo de construcción antes señalado. Para estos efectos, el plazo máximo de construcción de la obra se entenderá suspendido desde la fecha en que la Sociedad Concesionaria informe el término de la obra hasta la notificación de las observaciones por parte del Inspector Fiscal. En consecuencia, vencido el plazo máximo de construcción antes señalado, sin que se hayan subsanado las observaciones realizadas por el Inspector Fiscal, será aplicable la multa señalada en el apartado 3.2.5. subsiguiente.
- 3.2.4. En caso que la Sociedad Concesionaria informe el término de la obra o la corrección de alguna observación, después de vencido el plazo máximo de ejecución establecido en el numeral 3.1. del presente Decreto Supremo, le será aplicable

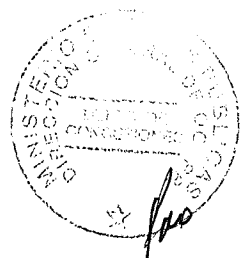


la multa señalada en el apartado 3.2.5. siguiente, a partir de dicho vencimiento y hasta que el Inspector Fiscal reciba la obra.

Si el Inspector Fiscal constata que la obra no ha sido ejecutada de acuerdo a los estándares de diseño establecidos en el proyecto de ingeniería adjunto al Oficio Ord. N° 001702/2017 del Inspector Fiscal, no se considerarán bajo respecto alguno recibida ni terminada, debiendo el Inspector Fiscal informarlo a la Sociedad Concesionaria mediante anotación en el Libro de Explotación, en cuyo caso la Sociedad Concesionaria deberá subsanar las observaciones y el Inspector Fiscal deberá revisar nuevamente el término adecuado de la obra dentro del plazo de 10 días hábiles, contado desde la fecha de presentación de la respectiva solicitud por parte de la Sociedad Concesionaria. Este procedimiento se aplicará hasta que el Inspector Fiscal constate el término adecuado de la obra.

En estos casos, los plazos de revisión del Inspector Fiscal, no se contabilizarán para los efectos de la aplicación de las multas indicadas en el apartado 3.2.5. siguiente.

- 3.2.5. En caso de incumplimiento del plazo máximo de construcción de la obra materia del presente Decreto Supremo, se aplicará a la Sociedad Concesionaria una multa de 3 (tres) UTM, por cada día o fracción de día de atraso, hasta la recepción de la obra por parte del Inspector Fiscal, cuya aplicación y pago se regularán según lo establecido en las Bases de Licitación.
- 3.2.6. Transcurridos 30 días corridos desde que la totalidad de la obra sea recibida por el Inspector Fiscal, la Sociedad Concesionaria deberá hacer entrega al Inspector Fiscal de: i) un Informe Final, que contenga un resumen integrador de los Estados de Avance Mensuales de obras ejecutadas; ii) las memorias explicativas de la totalidad de la obra; iii) los planos *as built*; y iv) Certificaciones e informes de ensayo de materiales y equipos.

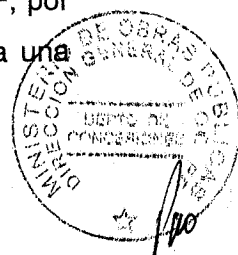


Los planos *as built*, que deberán incluir un detalle de todos los cambios de servicios realizados de conformidad al numeral 2.2. del presente Decreto Supremo, serán entregados en dos copias en papel, con su respectivo formato digital DWG y PDF.

El Inspector Fiscal deberá revisar y aprobar o rechazar los documentos señalados en los números i), ii), iii) y iv) precedentes, para lo cual dispondrá de un plazo de 15 días hábiles, contado desde la recepción de los mismos. Vencido dicho plazo, sin que el Inspector Fiscal hubiere efectuado observaciones o requerimientos, los documentos se entenderán aprobados.

En el caso que alguno de los documentos mencionados fuere rechazado, la Sociedad Concesionaria tendrá un plazo de 10 días hábiles para subsanar dichas observaciones, a partir de la fecha de notificación del rechazo a la Sociedad Concesionaria.

- 3.2.7. En caso de atraso en la entrega, por parte de la Sociedad Concesionaria, de cualquiera de los antecedentes mencionados en el apartado 3.2.6. precedente, o de cualquiera de sus correcciones, el Inspector Fiscal aplicará a la Sociedad Concesionaria una multa de 1 (una) UTM por cada día o fracción de día de atraso, cuya aplicación y pago se regulará según lo establecido en las Bases de Licitación.
- 3.2.8. Una vez que se disponga del set completo de planos *as built*, con todas sus firmas y timbres que corresponda, la Sociedad Concesionaria deberá generar una copia digital en formato DWG y otra en formato PDF de cada uno de ellos, en colores, y entregárselos al Inspector Fiscal para los archivos del Ministerio de Obras Públicas. Esta labor deberá realizarse en el plazo de 60 días corridos, contado desde que el Inspector Fiscal entregue todos los planos debidamente firmados y timbrados por quienes corresponda. En caso de atraso en la entrega de las copias de planos *as built* en formato PDF, por parte de la Sociedad Concesionaria, se aplicará a ésta una



multa de 1 (una) UTM por cada día o fracción de día de atraso, cuya aplicación y pago se regularán según lo establecido en las Bases de Licitación.

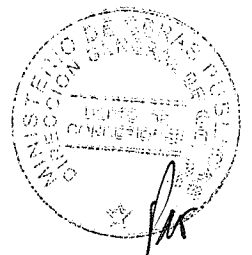
3.3. Programa General de Conservación de las obras y Plan de Trabajo Anual.

A más tardar 40 días corridos antes del cumplimiento del plazo máximo de construcción de la obra denominada "**Acceso Camino Diagonal Etapa 1**", señalado en el numeral 3.1. del presente Decreto Supremo, la Sociedad Concesionaria deberá presentar al Inspector Fiscal para su aprobación, una actualización del Programa General de Conservación de la Obra y del Plan de Trabajo Anual indicados en los artículos 1.11.5, 2.5.1.1 y 2.5.7 de las Bases de Licitación, incorporando en ellos la obra dispuesta en el presente acto administrativo.

El Inspector Fiscal tendrá un plazo de 20 (veinte) días hábiles para revisar las actualizaciones presentadas, contado desde la recepción de las mismas, plazo después del cual, si no hubiere observaciones, se tendrán por aprobadas para todos los efectos legales. En caso que las actualizaciones sean observadas, la Sociedad Concesionaria tendrá un plazo de 10 (diez) días hábiles para corregirlas, contado desde la comunicación de las observaciones a la Sociedad Concesionaria por parte del Inspector Fiscal, incorporando las observaciones realizadas por el Inspector Fiscal.

En caso de atraso en la entrega de la actualización del Programa de Conservación de la Obra, del Plan de Trabajo Anual o de las correcciones a éstos, si las hubiere, se aplicará a la Sociedad Concesionaria una multa de 1 (una) UTM por cada día o fracción de día de atraso, por la actualización o corrección atrasada, cuya aplicación y pago se regulará según lo establecido en las Bases de Licitación.

4º. DÉJASE CONSTANCIA que, conforme al Oficio ORD.SM/GU/Nº 4356, de fecha 19 de noviembre de 2002, del Secretario Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones de la Región Metropolitana de Santiago, a la Resolución Exenta Nº 183/2003, de fecha 17 de abril de 2003, de la

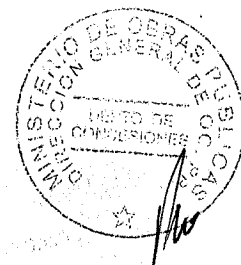


Comisión Regional del Medio Ambiente de la Región Metropolitana de Santiago, el contrato intitulado "**Contrato ALLSA N° 30-2016**" y la Carta N° AGVANVO-012/16, de fecha 12 de mayo de 2016, de Agrícola Valle Nuevo, la obra objeto del presente Decreto Supremo, forma parte de las medidas de mitigación de obligación de Agrícola Valle Nuevo S.A. e Inmobiliaria AIVSE S.A., y en esa calidad, asume todos los costos y gastos, de cualquier naturaleza, necesarios para la total y correcta ejecución, conservación, mantención y operación de la obra, por lo que no existe, ni tendrá ningún costo desembolso para el Estado.

Que conforme lo anterior, la Sociedad Concesionaria, mediante Carta GG-IF N° 541/2016, de fecha 25 de mayo de 2016, ratificó expresamente, lo señalado por Agrícola Valle Nuevo S.A., en el sentido de indicar estar de acuerdo en que la obra denominada "**Acceso a Camino Diagonal Etapa 1**", sea incorporada al Contrato de Concesión y que la ingeniería, construcción y mantención de la misma ha sido y será financiada en su totalidad por Agrícola Valle Nuevo S.A., sin costos para el Estado.

- 5°. **DÉJASE CONSTANCIA** que mediante Carta GG-IF N° 1070/2017, de fecha 11 de agosto de 2017, la Sociedad Concesionaria ratificó explícitamente su acuerdo con la modificación de las características de las obras y servicios del Contrato de Concesión materia del presente Decreto Supremo, atendido lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 19 del Decreto Supremo MOP N° 900, de 1996, Ley de Concesiones de Obras Públicas.

Adicionalmente, Sociedad Concesionaria Autopista Los Libertadores S.A. ratificó que el Ministerio de Obras Públicas no deberá asumir obligaciones de indemnización o compensación de especie alguna para con la Sociedad Concesionaria producto de la modificación de las características de las obras y servicios, materia del presente Decreto Supremo. En virtud de lo anterior, Sociedad Concesionaria Autopista Los Libertadores S.A. otorgó a favor del Ministerio de Obras Públicas un finiquito de carácter amplio, completo y total a este respecto y renunció, total e irrevocablemente, a toda y cualquier acción o derecho cuyo objeto sea solicitar al Ministerio de Obras Públicas compensación de especie alguna, por cualquier concepto relacionado, directa o indirectamente, respecto a la modificación que trata el presente Decreto Supremo, así como también, a efectuar cualquier reclamación respecto de las materias contenidas en el presente acto administrativo.



- 6°. **DÉJASE CONSTANCIA** que las modificaciones que trata el presente Decreto Supremo, no modifican ninguno de los demás plazos ni obligaciones del Contrato de Concesión.
- 7°. **DENTRO DEL PLAZO** de diez días hábiles, contado desde la publicación en el Diario Oficial del presente Decreto Supremo, tres transcripciones de ésta deberán ser suscritas, ante notario, por Sociedad Concesionaria Autopistas Los Libertadores S.A. en señal de aceptación de su contenido, debiendo protocolizar ante el mismo notario uno de los ejemplares. Dentro de los cinco días hábiles siguientes a dicha protocolización, dos de las transcripciones debidamente suscritas deberán entregarse, una a la Dirección General de Obras Públicas y otra a la Fiscalía del Ministerio de Obras Públicas, ambas con una copia autorizada de la protocolización efectuada.

ANÓTESE, TÓMESE RAZÓN Y PUBLÍQUESE

Michelle Bachelet Jeria

**MICHELLE BACHELET JERIA
PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA**

Ministro de Obras Públicas

ALBERTO UNDURRAGA VICUÑA
Ministro de Obras Públicas

REPUBLICA DE CHILE
MINISTRO
MINISTERIO DE HACIENDA
Ministro de Hacienda

COMISION DE PRESUPUESTOS
DIRECTOR
Ministerio de Hacienda

REPUBLICA DE CHILE
SECRETARÍA DE ESTADO
MINISTERIO DE HACIENDA

JUAN MANUEL SANCHEZ MEDIOLI
Director General de Obras Públicas
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

SECRETARÍA DE ESTADO
COMISIONES Y VICERREYES
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS
DIRECCIÓN GENERAL DE LICITACIONES
LICITACIONES DE CONCESIONES

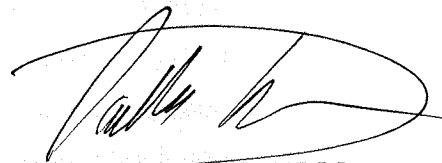
MINISTERIO DE HACIENDA
Asesoría Jurídica

**CONTRALORÍA GENERAL
TOMA DE RAZÓN
NUEVA RECEPCIÓN**

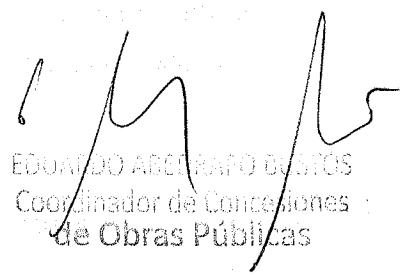
Con Oficio N°

DEPART. JURÍDICO		
DEPT. T. R. Y REGISTRO		
DEPART. CONTABIL.		
SUB. DEP. C. CENTRAL		
SUB. DEP. E. CUENTAS		
SUB. DEPTO. C. P. Y BIENES NAC.		
DEPART. AUDITORÍA		
DEPART. V. O. P., U. y T		
SUB. DEPTO. MUNICIPAL		

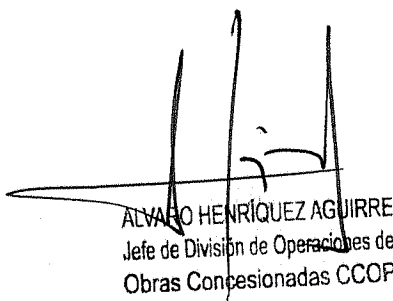
JAVIER SOTO MUÑOZ
Jefe División Jurídica (5)
Coordinación de Contratos de Obras Públicas



PAOLA DIMTER CAMPOS
Jefe Unidad Análisis de Contrato de Concesión
Coordinación de Concesiones de Obras Públicas



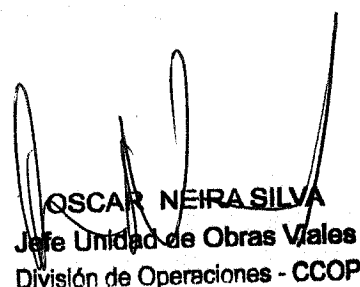
EDUARDO ARCE RAZO BUSTOS
Coordinador de Concesiones de Obras Públicas



ALVARO HENRÍQUEZ AGUIRRE
Jefe de División de Operaciones de Obras Concesionadas CCOP

REFRENDACIÓN

REF. POR \$ _____
 IMPUTAC. _____
 ANOT. POR \$ _____
 IMPUTAC. _____
 DEDUC. DTO. _____



OSCAR NEIRA SILVA
Jefe Unidad de Obras Viales
División de Operaciones - CCOP

ANDRÉS PARDO ÁLVAREZ
Jefe División General de Obras Públicas
Dirección General de Obras Públicas

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS
15 NOV 2017
OFICINA DE PARTES
DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS
26 DIC 2017
OFICINA DE PARTES
DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN

FSO
GRS

CURSA CON ALCANCE EL
DECRETO N° 152, DE 2017, DEL
MINISTERIO DE OBRAS
PÚBLICAS.

SANTIAGO,

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
REGIÓN 130

15 MAY 2018

N° 12.310



21302018051512310

La Contraloría General ha dado curso al instrumento del rubro, que modifica por razones de interés público las características de las obras y servicios que indica del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada "Camino Santiago – Colina – Los Andes".

No obstante lo anterior, corresponde expresar que el oficio N° 2.067, de 2006, del Jefe del Departamento de Puentes (S) de la Subdirección de Obras de la Dirección de Vialidad, es de febrero de dicho año y no como allí se indica.

Con el alcance que antecede, se ha tomado razón del decreto del epígrafe.

Saluda atentamente a Ud.,

JORGE BERMUDEZ SOTO
Contralor General de la República

AL SEÑOR
MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS
PRESENTE

